



**SECRETARIA GENERAL TECNICA  
SERVICIO DE ASUNTOS JURIDICOS**

La Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, regula el conjunto de medidas y acciones dirigidas a la atención integral en ésta materia. El Título V ordena la participación, información y fomento de la investigación y evaluación en materia de drogodependencias y establece la colaboración con entidades y asociaciones del tercer sector como parte de la política de drogodependencias. Con el objeto de dar cobertura a estos contenidos, el artículo 51 establece la Obligación de informar que tienen las entidades y los profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias, suministrando a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Visto el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud tiene intención de promover el decreto de *Creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias* como registro informático de casos admitidos a tratamientos por adicciones en el Principado de Asturias, al amparo de la obligación de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita que se someta a consulta pública previa la iniciativa de tramitación del Decreto por el que se regula la *Creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias* como registro informático sobre admisión a tratamiento por adicciones que reciban tratamiento en el Principado de Asturias a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la ordenación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, se cumplimenta la siguiente información:

<b>Consejería y/o Dirección General proponente/Unidad administrativa</b>	Consejería de Salud/Dirección General de Salud Pública.
<b>Título de la disposición normativa</b>	Decreto por el que el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.
<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	Recoger de forma sistemática datos e información epidemiológica sobre la incidencia de las adicciones en Asturias. <i>Detectar problemas y valorar los cambios de la población admitida a tratamiento con adicciones.</i> Difundir la información estadística a los



**GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

CONSEJERÍA DE SALUD

	<p>niveles operativos para la formulación y la ejecución de políticas, programas y proyectos sobre las adicciones, así como mantener comunicación y coordinación con otras instancias de ámbito internacional, europeo, estatal o autonómico sobre adicciones.</p> <p>Elaborar y mantener indicadores fiables y sensibles, así como criterios de evaluación de las políticas, planes y programas implementados en el marco del Plan sobre Drogas para Asturias.</p> <p>Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno de las adicciones, recopilando de todos los agentes implicados la información que éstos posean.</p> <p>Servir de base para la elaboración de estadísticas oficiales.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>La Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, hace necesario que la Comunidad Autónoma establezca un reglamento que regule la obligación de informar de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>Establecer un procedimiento para el registro informático de datos sobre admisión a tratamiento por adicciones que reciban tratamiento sanitario o socio-sanitario de desintoxicación, deshabituación o incorporación social en cualquier centro sanitario o socio-sanitario, en el Principado de Asturias a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>No existen soluciones alternativas.</p>
<b>Plazo para realizar aportaciones</b>	<p>Quince días naturales.</p>

Oviedo, a 14 de julio de 2020,

El Director General de Salud Pública

D. Rafael Cofiño Fernández



**Consejería de Salud  
Dirección General de Salud Pública**

**Propuesta: Decreto /20 , de de , por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias**

**Informe justificativo de la necesidad de la norma**

La Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, ordena en su Título V la participación, información y fomento de la investigación y evaluación en materia de drogodependencias y establece la colaboración con entidades y asociaciones del tercer sector como parte de la política de drogodependencias.

Con el objeto de dar cobertura a estos contenidos, el artículo 51 establece la Obligación de informar que tienen las entidades y los profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias, suministrando a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente. Se hace por tanto necesario el desarrollo de una reglamentación para poder hacer efectivo este artículo 51 y a esta necesidad responde el presente decreto.

El artículo 52.1 de dicha ley señala que el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias integrará la información y el análisis sobre el fenómeno de las drogodependencias. El apartado 2 del mismo artículo recoge, entre sus objetivos básicos, el de "Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno de las drogodependencias y la dependencia del alcohol, recopilando de todos los agentes implicados la información que éstos posean".

En la actualidad la sociedad ha evolucionado hacia sistemas de información avanzados, en los que las Administraciones públicas con competencia en materia de servicios socio-sanitarios actúan como responsables y encargadas del tratamiento de los datos personales que esos sistemas contienen para el desarrollo de la atención y la intervención en éste ámbito de intervención. Las Administraciones públicas y el conjunto de entidades del ámbito socio-sanitario poseen numerosa información que debe ser tratada mediante sistemas de información seguros que garanticen a la ciudadanía la confidencialidad de sus datos personales.

La incorporación de estas bases jurídicas al ordenamiento jurídico autonómico para permitir el tratamiento de cualesquiera datos personales necesarios en el proceso de atención e intervención sociosanitaria de las personas usuarias de servicios de atención a

drogodependencias que tiene como herramienta fundamental el Sistema de Información sobre Drogas y otras adicciones (SIDRO), determina la necesidad del desarrollo reglamentario de la Ley del Principado de Asturias 5/2014, de 6 de marzo, como instrumento necesario, idóneo y adecuado para el logro de la mejor cobertura de los objetivos fijados en la planificación autonómica de salud pública sobre drogas, sin que haya otras medidas alternativas a su aprobación que permitan alcanzar una similar satisfacción de las necesidades de las personas, permitiendo todo ello afirmar su proporcionalidad, utilidad y eficacia en la consecución de una mejor atención a las personas a través de la prestación de servicios en el marco de la equidad y cohesión social.

Por último la implantación del registro electrónico de admisión a tratamiento y otras adicciones se presenta como un elemento estratégico para el desarrollo tecnológico del sistema público de servicios sociosanitarios en nuestra Comunidad Autónoma y debe configurarse como un vector de modernización y de innovación de cara a las necesidades presentes y futuras. Recoge una nueva forma de trabajar, respetuosa con la protección jurídica estatal y europea de los datos personales, y basada en nuevos sistemas tecnológicos de información.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RAFAEL  
COFIÑO  
FERNANDEZ  
- [REDACTED] Y

Firmado digitalmente por RAFAEL  
COFIÑO FERNANDEZ - [REDACTED]  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=RAFAEL COFIÑO [REDACTED]  
[REDACTED] givenName=RAFAEL,  
sn=COFIÑO FERNANDEZ - [REDACTED]  
serialNumber [REDACTED]  
title=DIRECTOR GENERAL DE SALUD  
PÚBLICA, 2.5.4.97=VATES-S3333001J,  
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE  
EMPLEADO PÚBLICO,  
ou=CONSEJERIAS - S3333001J,  
o=PRINCIPADO DE ASTURIAS, c=ES  
Fecha: 2020.09 28 17:29:16 +02'00'

Consejería de Salud  
Dirección General de Salud Pública

Consejería de Salud  
Dirección General de Salud Pública

Propuesta: Decreto /20 , de de , por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias

### MEMORIA ECONÓMICA

El objeto de este informe es realizar la memoria económica sobre la propuesta de Decreto cuyo texto se adjunta, por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

Los costes económicos generados por la entrada en vigor de este Decreto son aquellos derivados del soporte técnico que precisa la creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO (en adelante, el Sistema de Información) como registro de casos admitidos a tratamientos por adicciones en el Principado de Asturias al amparo de la obligación de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, prevista en el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas (artículo 1º del Decreto).

En este sentido, la creación, implantación y puesta en marcha del Programa SIDRO ha tenido un coste total de 15.999,84 euros, separado en dos anualidades correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018 de 7.999,92 euros cada una.

En los siguientes ejercicios, el mantenimiento del programa pasó a ser responsabilidad de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital formando parte de sus costes corrientes.

El programa se incorpora a los gestionados por el Observatorio de Salud de Asturias por lo que tampoco se generan gastos adicionales corrientes o de personal.

En cualquier caso, de la aprobación del decreto no se derivan cargas presupuestarias adicionales dado que regula una actividad que ya se está realizando con los medios actualmente disponibles.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RAFAEL  
COFIÑO  
FERNANDEZ -

Firmado digitalmente por RAFAEL COFIÑO FERNANDEZ - 10867851Y  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=RAFAEL COFIÑO FERNANDEZ  
10867851Y, serialNumber=IDCES-10867851Y, title=DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA, 25497=VATES-S3333001J, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PÚBLICO, ou=CONSEJERIAS - S3333001J, o=PRINCIPADO DE ASTURIAS, c=ES  
Fecha: 2020.09.28 17:28:11 +02'00'

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE  
INFORMACIÓN SOBRE DROGAS Y OTRAS  
ADICCIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. *Creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Funciones del Sistema de Información.*

Artículo 4. *Niveles de declaración.*

Artículo 5. *Protección de datos personales.*

#### CAPÍTULO II. Nivel central del Sistema de Información

Artículo 6. *Funciones del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.*

Artículo 7. *Relaciones entre sistemas de información sobre adicciones.*

#### CAPÍTULO III. Nivel primario del Sistema de Información

##### SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 8. *Declaración obligatoria de las admisiones a tratamiento por adicción.*

Artículo 9. *Formato de declaración.*

Artículo 10. *Declarantes.*

##### SECCIÓN 2ª. COMUNICACIÓN POR TRANSMISIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 11. *Comunicación por transmisión del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

#### CAPÍTULO IV. Régimen sancionador.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 13. *Responsabilidad.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

**ANEXO. Lista de adicciones de declaración obligatoria.**

## **Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias**

### **PREÁMBULO**

La Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, regula el conjunto de medidas y acciones dirigidas a la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, incluyendo la promoción, la prevención, la asistencia y la incorporación social que se aplicará a las actuaciones individuales y colectivas, ya sean de carácter público o privado, en materia de drogodependencias y de consumo de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el ámbito del Principado de Asturias.

El Título V ordena la participación, información y fomento de la investigación y evaluación en materia de drogodependencias y establece la colaboración con entidades y asociaciones del tercer sector como parte de la política de drogodependencias.

Con el objeto de dar cobertura a estos contenidos, el artículo 51 establece la Obligación de informar que tienen las entidades y los profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias, suministrando a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El artículo 52.1 de dicha ley señala que el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias integrará la información y el análisis sobre el fenómeno de las drogodependencias. El apartado 2 del mismo artículo recoge, entre sus objetivos básicos, el de “Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno de las drogodependencias y la dependencia del alcohol, recopilando de todos los agentes implicados la información que éstos posean

En la actualidad la sociedad ha evolucionado hacia sistemas de información avanzados, en los que las Administraciones públicas con competencia en materia de servicios socio-sanitarios actúan como responsables y encargadas del tratamiento de los datos personales que esos sistemas contienen para el desarrollo de la atención y la intervención en éste ámbito de intervención. Las Administraciones públicas y el conjunto de entidades del ámbito socio-sanitario poseen numerosa información que debe ser tratada mediante sistemas de información seguros que garanticen a la ciudadanía la confidencialidad de sus datos personales.

Tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, han establecido diversas habilitaciones para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal, algunas de

las cuales son intrínsecas a las Administraciones en el ejercicio de sus funciones de naturaleza pública. En este sentido, no siendo el consentimiento base jurídica suficiente para el tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de atención sociosanitaria de las personas usuarias de los servicios de atención a las adicciones, debe buscarse aquella en su vinculación con "el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento", conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento general de protección de datos. En este sentido, la cobertura normativa que proporciona el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, así como la indudable misión de interés público del registro electrónico de las personas admitidas a tratamiento por consumo de drogas u otras adicciones, suponen configurar un espacio de acción lícito en el tratamiento de los datos necesarios de carácter personal, incluso a los efectos del artículo 10 del Reglamento general de protección de datos.

No debe olvidarse tampoco que el citado Reglamento, como excepción a la prohibición genérica de tratamiento de determinadas categorías de datos personales que establece su artículo 9.1, permite ciertos tratamientos en el apartado 2 del mismo artículo, como el de la letra h) cuando el mismo sea necesario para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros.

A su vez, la letra j) del citado artículo 9.1 del Reglamento general de protección de datos permite el tratamiento de ese tipo de datos con fines estadísticos, lo que resulta especialmente relevante a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas. En este sentido, el anexo del Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, recoge en sus anexos II y III de operaciones, el plan nº 7743, relativo a "Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías: Admisiones a Tratamiento".

La incorporación de estas bases jurídicas al ordenamiento jurídico autonómico para permitir el tratamiento de cualesquiera datos personales necesarios en el proceso de atención e intervención sociosanitaria de las personas usuarias de servicios de atención a drogodependencias que tiene como herramienta fundamental el Sistema de Información sobre Drogas y otras adicciones (SIDRO) que aquí se regula, determina la necesidad del desarrollo reglamentario de la Ley del Principado de Asturias 5/2014, de 6 de marzo, como instrumento necesario, idóneo y adecuado para el logro de la mejor cobertura de los objetivos fijados en la planificación autonómica de salud pública sobre drogas, sin que haya otras medidas alternativas a su aprobación que permitan alcanzar una similar satisfacción de las necesidades de las personas, permitiendo todo ello afirmar su proporcionalidad, utilidad y eficacia en la consecución de una mejor atención a las personas a través de la prestación de servicios en el marco de la equidad y cohesión social.

Por último la implantación del registro electrónico de admisión a tratamiento y otras adicciones se presenta como un elemento estratégico para el desarrollo tecnológico del sistema público de servicios sociosanitarios en nuestra Comunidad Autónoma y debe

configurarse como un vector de modernización y de innovación de cara a las necesidades presentes y futuras. Recoge una nueva forma de trabajar, respetuosa con la protección jurídica estatal y europea de los datos personales, y basada en nuevos sistemas tecnológicos de información.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

*Artículo 1. Creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.*

1. Se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO (en adelante, el Sistema de Información) como registro de casos admitidos a tratamientos por adicciones en el Principado de Asturias al amparo de la obligación de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, prevista en el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.

*Artículo 2. Finalidad.*

El Sistema de Información consiste en un registro informático integrado en el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias cuya finalidad es recoger los datos sobre admisión a tratamiento por adicciones que reciban tratamiento sanitario o socio-sanitario de desintoxicación, deshabituación o incorporación social en cualquier centro sanitario o socio-sanitario, en el Principado de Asturias a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

*Artículo 3. Funciones del Sistema de Información.*

Serán funciones del Sistema de Información las siguientes:

- a) Recoger de forma sistemática datos contrastados e información epidemiológica sobre la incidencia de las adicciones en la población de Asturias.
- b) Detectar problemas y valorar los cambios en el tiempo y el espacio de las características de la población admitida a tratamiento con adicciones.
- c) Contribuir a la aplicación de medidas de disminución del consumo y reducción del daño para la salud a nivel bio-psico-social.
- d) Difundir la información estadística a los niveles operativos adecuados para la formulación y la ejecución de políticas, programas y proyectos relacionados con las adicciones, así como

mantener comunicación y coordinación con otras instancias de ámbito internacional, europeo, estatal o autonómico en materia de información sobre adicciones.

e) Elaborar y mantener indicadores fiables y sensibles, así como criterios de evaluación de las políticas, planes y programas implementados en el marco del Plan sobre Drogas para Asturias.

f) Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno de las adicciones, recopilando de todos los agentes implicados la información que éstos posean.

g) Servir de base para la elaboración de estadísticas oficiales.

Artículo 4. *Niveles de declaración.*

A efectos de la declaración, se establecen dos niveles básicos en el Sistema de Información:

a) El nivel central, que corresponde al Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.

b) El nivel primario, que corresponde a las fuentes declarantes.

Artículo 5. *Protección de datos personales.*

El tratamiento de los datos personales que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de este decreto se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

## CAPÍTULO II

### **Nivel central del Sistema de Información**

Artículo 6. *Funciones del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.*

El Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias, formando parte del Observatorio de Salud para Asturias, integrará la información y el análisis sobre el fenómeno de las adicciones, y, en relación con el Sistema de Información, desarrollará las siguientes funciones:

a) Velar para que se cumplan las normas básicas del Sistema de Información establecidas en el presente decreto, asegurando la homogeneidad de criterios, la homologación de la información, el intercambio de la misma, y la evaluación del sistema de registro, mediante los protocolos y guías de procedimiento oportunos.

b) Coordinar las acciones e intercambio de la información correspondiente a la vigilancia epidemiológica sobre adicciones con el nivel estatal, asegurando el cumplimiento de lo

establecido para las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tanto en lo referente a las obligaciones de recogida de información nacional como internacional.

c) Difundir la información procedente del sistema de información sobre drogas, tanto al nivel primario que genere la información, como al nivel estatal, y, de acuerdo a los resultados del análisis de los datos, formular las recomendaciones oportunas sobre problemas de salud.

d) Establecer los formularios de declaración, los canales de información y el nivel de agregación de los datos para garantizar el cumplimiento de los fines y necesidades del Sistema de Información, así como elaborar protocolos de actuación y manuales de procedimiento para la vigilancia y control de estas patologías.

*Artículo 7. Relaciones entre sistemas de información sobre adicciones.*

1. El Sistema de Información se integra en el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias, de ámbito autonómico, que depende del Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas integrado en el Observatorio Español de Drogas y las Adicciones (OEDA) de ámbito estatal, que forma parte de la Red europea de información sobre droga y toxicomanías (Reitox) del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT).

Las relaciones entre los sistemas de información se ajustarán a lo previsto en el derecho de la Unión Europea, en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en la normativa de desarrollo de esta y, en su caso, en los protocolos y convenios de colaboración celebrados con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

2. La cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas se regirá por la normativa sobre protección de datos personales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación citada en el apartado anterior.

### CAPÍTULO III

#### **Nivel primario del Sistema de Información**

##### SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

*Artículo 8. Declaración obligatoria de las admisiones a tratamiento por adicción.*

1. Serán de declaración obligatoria todas las admisiones a tratamiento de desintoxicación, deshabitación o incorporación social por trastornos de conducta relacionados en el Anexo de este Decreto que tengan lugar en centros del sector privado, incluidos los que presten sus servicios al amparo de cualquier instrumento jurídico de colaboración con el sector público, ubicados en el territorio del Principado de Asturias.

2. La declaración obligatoria se refiere a las nuevas admisiones a tratamiento de estos trastornos de conducta, en la semana en curso. La semana es la unidad básica temporal para la declaración de los casos. A estos efectos, la semana acaba a las 24 horas del viernes.

*Artículo 9. Formato de declaración.*

La declaración de admisiones a tratamientos por los trastornos de conducta incluidos en el Anexo se efectuará por medios electrónicos, mediante el formulario específico recogido en los protocolos y guías de actuación previstos en el artículo 6.d), que tomará como referencia el aprobado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas perteneciente al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas del Observatorio Español de Drogas y las Adicciones (OEDA).

*Artículo 10. Declarantes.*

1. Corresponde declarar las admisiones a tratamiento por los trastornos de conducta relacionados en el Anexo a los profesionales responsables del tratamiento o la atención sociosanitaria, que lleven a cabo su actividad por cuenta propia o ajena, en los centros a que hace referencia el artículo 8.
2. Cada centro sanitario o socio-sanitario se considerará una única fuente declarante.
3. La responsabilidad de que la declaración se realice en tiempo y forma adecuados corresponde a la persona o entidad titular de cada centro sanitario o sociosanitario considerado como fuente declarante.

## SECCIÓN 2ª. COMUNICACIÓN POR TRANSMISIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Artículo 11. Comunicación por transmisión del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

Con una periodicidad al menos anual, el Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a la extracción de datos en sus sistemas de información sobre admisiones a tratamientos por los trastornos de conducta incluidos en el Anexo para su comunicación por transmisión al Sistema de Información.

## CAPÍTULO IV

### **Régimen sancionador**

*Artículo 12. Infracciones y sanciones.*

1. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la sección 1ª del capítulo II del presente decreto son susceptibles de sanción administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en

materia de drogas y bebidas alcohólicas, y darán lugar, previa instrucción del oportuno expediente, a las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Con la finalidad de contribuir a la más correcta identificación de las conductas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los siguientes apartados se introducen especificaciones a diversas infracciones tipificadas en la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, sin perjuicio de la posible subsunción de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente decreto en las restantes infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la citada ley.

3. En relación con la infracción leve tipificada en el artículo 34.h) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones Públicas que perturbe o retrase la misma, pero que no impida o dificulte gravemente su realización: el retraso superior a un mes en la declaración de nuevas admisiones a tratamiento. A estos efectos, dicho plazo se computará desde las 24 horas del viernes correspondiente a la semana considerada unidad básica temporal para la declaración conforme al artículo 8.2 del presente decreto.

4. En relación con la infracción leve tipificada en el artículo 34.i) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará incumplimiento de los requerimientos específicos que se formulen por las autoridades sanitarias: la desatención del requerimiento de la dirección general competente en materia de salud pública dirigidos al cumplimiento de la obligación de declarar nuevas admisiones a tratamiento en el plazo señalado en el apartado anterior o a la subsanación de las deficiencias u omisiones en una declaración, siempre que la desatención a ese tipo de requerimientos se haya producido por primera vez.

5. En relación con la infracción grave tipificada en el artículo 35.g) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará oposición a facilitar información así como suministro de la misma a sabiendas de su inexactitud o falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones Públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización: el suministro de información inexacta en la declaración de admisión a tratamiento a sabiendas de su inexactitud o el retraso superior a seis meses en la declaración de nuevas admisiones a tratamiento. A estos efectos, dicho plazo se computará desde las 24 horas del viernes correspondiente a la semana considerada unidad básica temporal para la declaración conforme al artículo 8.2 del presente decreto.

6. En relación con la infracción grave tipificada en el artículo 35.i) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que se formulen por las autoridades sanitarias: la desatención del requerimiento de la dirección general competente en materia de salud pública dirigido al cumplimiento de la obligación de declarar nuevas admisiones a tratamiento en el plazo señalado en el apartado 3 o a la subsanación de las deficiencias u omisiones en una declaración, siempre que la desatención a ese tipo de requerimientos se haya producido por segunda vez y no se haya impuesto sanción administrativa por la primera desatención.

7. En relación con la infracción muy grave tipificada en el artículo 36.b) 4ª de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección y control: el retraso superior a un año en la declaración de nuevas admisiones a tratamiento. A estos efectos, dicho plazo se computará desde las 24 horas del viernes correspondiente a la semana considerada unidad básica temporal para la declaración conforme al artículo 8.2 del presente decreto.

8. La reincidencia en la comisión de infracciones leves o graves se considerará infracción grave o muy grave al amparo de los artículos 35.k) y 36.d) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, respectivamente, en los términos previstos en dichos preceptos.

*Artículo 13. Responsabilidad.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, la responsabilidad por la comisión de infracciones a lo dispuesto en el presente decreto corresponderá al titular del centro sanitario o sociosanitario considerado como fuente declarante.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente decreto las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo establecido en el mismo.

*Disposición final primera. Habilitación normativa.*

1. Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.
2. Así mismo, se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para modificar el anexo del presente decreto.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en

-El Presidente del Principado.

-El Consejero de Salud.

\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_.

## ANEXO

**1. Lista de adicciones de declaración obligatoria.**

1.1. Trastorno relacionado con sustancias o dependencia de sustancias.

1.2. Juego patológico o ludopatía.

**2. Definiciones.**

A efectos de lo dispuesto en el punto anterior se establecen las siguientes definiciones:

**2.1. Trastorno relacionado con sustancias o dependencia de sustancias:** Un patrón desadaptativo de consumo de la sustancia que conlleva un deterioro o malestar clínicamente significativos, expresado por tres (o más) de los ítems siguientes en algún momento de un período continuado de 12 meses:

2.1.1. tolerancia, definida por cualquiera de los siguientes ítems:

a) una necesidad de cantidades marcadamente crecientes de la sustancia para conseguir la intoxicación o el efecto deseado

b) el efecto de las mismas cantidades de sustancia disminuye claramente con su consumo continuado

2.1.2. abstinencia, definida por cualquiera de los siguientes ítems:

a) el síndrome de abstinencia característico para la sustancia (v. Criterios A y B de los criterios diagnósticos para la abstinencia de sustancias específicas)

b) se toma la misma sustancia (o una muy parecida) para aliviar o evitar los síntomas de abstinencia

2.1.3. la sustancia es tomada con frecuencia en cantidades mayores o durante un período más largo de lo que inicialmente se pretendía

2.1.4. existe un deseo persistente o esfuerzos infructuosos de controlar o interrumpir el consumo de la sustancia

2.1.5. se emplea mucho tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia (p. ej., visitar a varios médicos o desplazarse largas distancias), en el consumo de la sustancia (p. ej., fumar un pitillo tras otro) o en la recuperación de los efectos de la sustancia

2.1.6. reducción de importantes actividades sociales, laborales o recreativas debido al consumo de la sustancia

2.1.7. se continúa tomando la sustancia a pesar de tener conciencia de problemas psicológicos o físicos recidivantes o persistentes, que parecen causados o exacerbados por el consumo de la sustancia.

## 2.2. Ludopatía:

Juego patológico problemático persistente y recurrente, que provoca un deterioro o malestar clínicamente significativo y se manifiesta porque el individuo presenta cuatro (o más) de los siguientes criterios durante un periodo de 12 meses:

2.2.1. Necesidad de apostar cantidades de dinero cada vez mayores para conseguir la excitación deseada.

2.2.2. Está nervioso o irritado cuando intenta reducir o abandonar el juego.

2.2.3. Ha hecho esfuerzos repetidos para controlar, reducir o abandonar el juego, siempre sin éxito.

2.2.4. A menudo tiene la mente ocupada en las apuestas (p. ej. Reviviendo continuamente con la imaginación experiencias de apuestas pasadas, condicionando o planificando su próxima apuesta, pensando en formas de conseguir dinero para apostar).

2.2.5. A menudo apuesta cuando siente desasosiego (p. ej. desamparo, culpabilidad, ansiedad, depresión).

2.2.6. Después de perder dinero en las apuestas, suele volver otro día para intentar ganar ("recuperar" las pérdidas).

2.2.7. Miente para ocultar su grado de implicación en el juego.

2.2.8. Ha puesto en peligro o ha perdido una relación importante, un empleo o una carrera académica o profesional a causa del juego.

2.2.9. Cuenta con los demás para que le den dinero para aliviar su situación financiera desesperada provocada por el juego.

2.2.10. Su comportamiento ante el juego no se explica mejor por un episodio maníaco.

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

CIF - G74321233 ASOC LUDOPATAS A.REHABILITACION PPADO AS

Dirección: Calle González Besada 39, Piso: 10, Puerta: A

Oviedo 33007 (Asturias-España)

Teléfono de contacto: 667796862

Correo electrónico: presidencia@larpa.es

EWT20200922732  
23/11/2020

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro:	200119529886
Fecha y hora de presentación:	19/11/2020 09:48:10
Fecha y hora de registro:	19/11/2020 09:48:10
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	A03028312 - Consejería de Salud
Organismo raíz:	A03002951 - Principado de Asturias
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones al Proyecto Decreto Sistema Información Drogas y Adicciones

Expone: Adjuntamos alegaciones (aportaciones) al proyecto citado.

Solicita: Se tenga en cuenta dichas aportaciones

### Documentos anexados:

Alegaciones LARPA Sist.Inf.Drogas-Adicc - AlegacionDecretoInformacionAdiccion\_LARPA\_signed.pdf (Huella digital: 937aa0fd7c0d03f80fd5e606c8893b24b8b3851d)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: SI

En la pestaña Búsqueda de registros de [rec.redsara.es](http://rec.redsara.es), podrá consultar el estado de la presentación de este registro



MAXIMO  
ENRIQUE  
GUTIERREZ (R:  
G74321233)

143  
Firmado digitalmente por  
MAXIMO ENRIQUE  
GUTIERREZ (R: G74321233)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0387/  
PUESTO 1/47957/29082019123642,  
serialNumber=IDCES  
givenName=MAXIMO ENRIQUE,  
sn=GUTIERREZ MUELLEDES,  
cn=  
MAXIMO ENRIQUE  
GUTIERREZ (R: G74321233),  
2.5.4.97=VATES-G74321233,  
o=ASOC LUDOPATAS  
A.REHABILITACION PPADO.AS, c=ES  
Fecha: 2020.11.19 09:42:37 +01'00'

## Alegaciones de LARPA a la propuesta del Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

- Artículo 8. *Declaración obligatoria de las admisiones a tratamiento por adicción.*
  - LARPA cree necesario la creación de una figura legal "Centro de tratamiento de adicciones autorizado por el Principado de Asturias" como un mecanismo diferenciador y canal prioritario de atención a este colectivo en la Comunidad Autónoma. Nuestro objetivo es ofrecer una atención de calidad y estable a largo plazo para las personas afectadas y sus familias.
  - No se encuentra desarrollado la forma para declarar los abandonos o altas voluntarias de los tratamientos o procesos de rehabilitación. Es necesario concretar todas las posibilidades para tener una visión adecuada de la problemática de las adicciones en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Capítulo IV. Régimen económico  
Desde LARPA creemos que debería de especificarse claramente tanto el importe de las sanciones como el importe de la compensación por el traslado de los datos ya que si se pone sanción entendemos que será porque hay a cambio algún tipo de compensación para los que lo cumplen.
  - Qué tipo de compensación tendrán aquellos centros que son obligados a trasladar los datos de sus admisiones a tratamiento.
  - Cuantía de las sanciones reflejadas en el decreto en caso de incumplimiento de la obligación de indicar los ingresos de los pacientes semanales.
- Artículo 10. *Declarantes*
  - Desde LARPA echamos en falta la lista de aquellos centros, gabinetes o entidades que formarán parte del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.
  - Desde LARPA creemos necesaria la figura de "Centro colaborador con el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias."
- Artículo 3. *Funciones del Sistema de Información*
  - Dentro del desarrollo de este artículo, LARPA considera necesario el derecho de utilizar los indicadores y datos obtenidos para desarrollar estadísticas propias para la Comunidad Autónoma.

Oviedo a 18 de noviembre de 2020

- Pérez de la Sala 29, 1º y 2º A Tlf.: 984 181 183  
- González Besada 39, 10º A 667 796 862  
33007 Oviedo (Asturias)  
- Av. Constitución 58, 2º A Tlf.: 984 510 561  
33207 Gijón (Asturias)

email: [larpa@larpa.es](mailto:larpa@larpa.es) [www.larpa.es](http://www.larpa.es)

N.º Registro de Asociaciones del Principado de Asturias 10306  
N.º Registro Sanitario del Principado de Asturias C.3/4258  
N.º Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias 96  
N.º Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo 904  
N.º Registro de Asociaciones de Gijón 1642



DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS  
PLAZA DE ESPAÑA, 17 6ª PLANTA, MADRID (28008) MADRID

JUSTIFICANTE DE SALIDA

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: Contestación texto proyecto decreto  
Asunto: TCOM-COMUNICACIÓN  
Organismo Origen: E04601908-Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas  
Organismo Destino: A03003845-Secretaría General Técnica

DOCUMENTOS

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Hash	Alg. Hash	Observaciones
OFICIO DROGAS ASTURIAS.pdf	91.39	Copia	Documento adjunto al formulario	kEOf3R1xqws5/Nep/9c0FNV/wa84+c2d6 lT4Fnjck4W+m9oKC5tu54RrE5S+nzXLv 96ZZvNZR3ucpxZEXji3ag==	SHA-512	

No acompaña documentación física ni otros soportes

ENT 20200921986  
23/11/2020

MINISTERIO  
DE SANIDADSECRETARÍA DE ESTADO  
DE SANIDADDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO PARA EL PLAN  
NACIONAL SOBRE DROGAS

O F I C I O

FECHA 18 de noviembre de 2020

ASUNTO DROGAS. Principado de Asturias

DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE SALUD

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En contestación a lo solicitado, en oficio del pasado 6 de noviembre de 2020, por esa Secretaría General Técnica (Consejería de Salud del Gobierno del Principado de Asturias), y habiendo examinado el texto del **anexo** (remitido ahora, por separado, con dicho oficio, para su valoración) del **proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones**, de la **C.A. del Principado de Asturias**, ya valorado previamente (en escrito del día 28 de octubre de 2020) por este órgano directivo, se informa por esta Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas que el contenido de dicho anexo no altera objetivamente (salvo mejor criterio técnico en contrario fundado en Derecho) la previa valoración positiva (por una parte, jurídico-constitucional, de adecuación del proyecto normativo de referencia al vigente orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y dicha Comunidad Autónoma; y, por otra parte, de acierto y oportunidad) que fue trasladada a esa misma Consejería de Salud en el escrito, del 28 de octubre de 2020, ya aludido.

En consecuencia, se reitera por esta Delegación del Gobierno su **valoración favorable** (jurídica, material y de oportunidad) del proyecto normativo autonómico al principio reseñado, incluyendo también su anexo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 2020

Fdo: JOAN R. VILLALBÍ HERETER

DELEGADO DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

CSV : GEN-f0b6-7622-7ee3-a1b0-94df-4ddb-b3b4-03c8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN RAMON VILLALBI HERETER | FECHA : 19/11/2020 10:31 | Sin acción específica





DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

PLAZA DE ESPAÑA, 17 6ª PLANTA, MADRID (28008) MADRID

JUSTIFICANTE DE SALIDA

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: Contestación Proyecto Decreto Creación Sistema de Información sobre drogas y otras adicciones del Principado de Asturias

Asunto: TCOM-COMUNICACIÓN

Organismo Origen: E04601908-Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas

Organismo Destino: A03003845-Secretaría General Técnica

DOCUMENTOS

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Hash	Alg. Hash	Observaciones
report_201027 Oficio DROGAS ASTURIAS.pdf	88.99	Copia	Documento adjunto al formulario	8hyrQrc8CTKke8tVHRs0eb5+k/W7AXAZaZTad8iUxLvXUZ+1Bku0aOCGm2sIFTOtm4u67Wzns5pk7wOsqqT2JQ==	SHA-512	

No acompaña documentación física ni otros soportes



MINISTERIO  
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SANIDAD

DELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO PARA EL PLAN  
NACIONAL SOBRE DROGAS

O F I C I O

FECHA 28 de octubre de 2020

ASUNTO DROGAS. Principado de Asturias

DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE SALUD

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Examinado el texto del proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras adicciones, se informa por este centro directivo que no se aprecia en dicho proyecto normativo (salvo mejor criterio técnico en contrario fundado en Derecho) vulneración alguna del orden constitucional de distribución de competencias al principio referido, por considerarse plenamente ajustado a las competencias (normativas y de ejecución) atribuidas, en el referido Estatuto, a la C.A. del Principado de Asturias en materia de sanidad (respetando, al mismo tiempo, las atribuidas al Estado sobre la misma materia, reguladas en el artículo 149.1.16ª de la C.E.); valorándolo, además, desde una perspectiva no jurídica, como favorable, tanto desde el punto de vista de su acierto, en términos generales, como de su oportunidad (que se considera suficientemente justificada).

Madrid, 28 de Octubre de 2020

Fdo: Mª AZUCENA MARTÍ PALACIOS

DELEGADA DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS



CSV : GEN-fc55-ae89-295c-7d10-25e1-92f6-6b81-20b7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administración.gob.es/pagSedeFron/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA AZUCENA MARTI PALACIOS | FECHA : 28/10/2020 14:13 | NOTAS : F

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>	N° de verificación: 13065364541355133405  Puede verificar la autenticidad de este doc. en: <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>
---	---

**Datos del registro**
**Libro:** Libro general de entradas

**Unidad registral:** REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

**JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

**N° de registro:** ENT20200945889  
**Fecha y hora de registro:** 01/12/2020 12:41  
**Interesado:** COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE ASTURIAS  
**DNI/CIF:** Q3366001J

**Asunto:** SUGERENCIAS Y CONSIDERACIONES AL ANTEPROYECTO DECRETO SOBRE INFORMACION SOBRE DROGAS  
 DILIGENCIA INDIVIDUAL DISCORDANTE: SE LE INDICÓ LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA (ART. 14.2 DE LA LEY 39/2015) Y DE LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO (ART. 68.4 DE LA LEY 39/2015) PRESENTA: JAZMIN RODRIGUEZ 09434589N

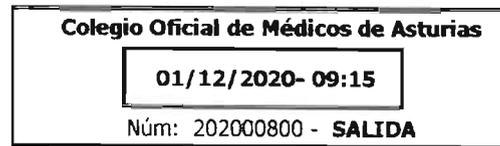
**Destino:** 7 Consejería de Presidencia

**Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:**

*Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>*

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------

1138 C Salud  
 DG Política y  
 Planificación



149



Oviedo, a 1 de Diciembre de 2.020.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA  
Y PLANIFICACION SANITARIAS.

ASUNTO: Proyecto de Decreto sobre información sobre drogas.

Muy Srs. Nuestros:

En relación con el anteproyecto de referencia la Comisión Permanente del Colegio Oficial de Médicos de Asturias en reunión celebrada el pasado 30 de Noviembre, tiene a bien realizar las siguientes sugerencias y consideraciones en orden al texto definitivo de la legislación que se pretende implantar:

**A) Con carácter general y desde el punto de vista de técnica legislativa** creemos es más que dudoso que una cuestión de esta naturaleza en la que están en juego derechos fundamentales de las persona de índole constitucional (derecho de protección de la salud y respeto a la intimidad) pueda ser regulada por un mero "Decreto" del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

La naturaleza de las cuestiones debatidas obligaría, como mínimo, a que esta materia fuere aprobada por norma con rango de Ley en el marco del Parlamento Autónómico.

A los derechos fundamentales de los pacientes que se pueden ver afectados por la norma que se pretende aprobar, hay que añadir que también se verán afectados derechos constitucionales de los propios Facultativos que atienden a esos pacientes (derecho a ejercer libremente su profesión con pleno respeto al secreto profesional e intimidad de los pacientes).

Y, por último, existen otras normas básicas del estado que se ven directamente afectadas por la normativa que se pretende aprobar, tales como la Ley 41/2002 de 14 de Noviembre reguladora de los derechos del paciente en materia de información y documentación clínica, así como también la propia Ley 44/2003 de 21 de Noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

y todas aquellas leyes orgánicas y directivas comunitarias que regulan los temas de protección de datos de carácter personal.

Por todo ello, entendemos que la técnica legislativa de aprobar por vía de un mero DECRETO estos temas no tiene la cobertura legal necesaria en tanto que según establece el artículo 40 de la citada 14/1986, de 25 de abril, corresponde a la Administración General del Estado la dirección y tutela de los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud, especialmente cuando esa tutela afecta a derechos que, según hemos visto, tienen categoría de derechos fundamentales en el marco jurídico de nuestra Constitución.

**B) Con independencia del tema formal o de técnica legislativa que ha quedado expuesto (suficiente a nuestro juicio para cancelar de inmediato la propuesta de Decreto que se nos remite), hay otras consideraciones de fondo que consideramos deben ser valoradas para introducir en la nueva norma (ya Decreto, ya Ley) que pueda regular esta materia.**

Se expone a continuación EN CINCO PUNTOS, las sugerencias respecto al fondo del asunto:

## 1. DATOS OBLIGATORIOS DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

1.1. El Artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015 recoge la obligatoriedad de suministrar datos de la actividad asistencial con fines epidemiológicos. Entendemos que esto no incluye la información personal de los pacientes, regulada por la LOPD- GDD (Ley Orgánica 3/2018) y La ley 41/2002 de Autonomía del Paciente. No obstante, consideramos importante que el texto del Decreto especifique qué información se debe proporcionar de forma obligatoria para no favorecer equívocos.

## 2. NOMENCLATURA

2.1. El sistema sanitario de nuestro país se rige por las directrices de la O.M.S. y, en cuestión de nomenclatura, por la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10). En esta clasificación, los trastornos adictivos relacionados con el uso de alcohol y drogas se enmarcan en la categoría de Trastornos Mentales y del Comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas (F10 a F19). La Ludopatía, en cambio, forma parte de los Trastornos de los Hábitos y del Control de los Impulsos (CIE-10: F63) junto con otros trastornos como la Cleptomanía o la Tricotilomanía.



Dado que el Artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015 se refiere a drogas y bebidas alcohólicas, consideramos que la ludopatía no debería estar incluida en este Decreto.

### 3. CONCEPTO DE ADICCIONES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA.

Queremos mostrar nuestro desacuerdo con esta denominación, dado su parecido al concepto de *ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA*, entre las que no están incluidas las relacionadas con el uso de sustancias. Este hecho lleva a confusión y favorece el estigma asociado a estas enfermedades, pudiendo contribuir a que los pacientes rechacen recibir la atención que precisan para el tratamiento de estos trastornos.

### 4. ANEXO.

El anexo especifica el listado de *Adicciones de declaración obligatoria* incorporando lo que definen como *Trastorno relacionado con sustancias o dependencia de sustancias* para, a continuación, enumerar los criterios diagnósticos para la Dependencia de Sustancias según el manual DSM-IV. En este punto cabe alegar que los trastornos relacionados con el uso de sustancias incluyen, además de la dependencia y el síndrome de abstinencia, otros trastornos que no han sido definidos en dicho anexo (p. ej., intoxicación, o consumo perjudicial).

5. Por último, es importante reiterar que la definición y los criterios operativos que han incluido, no se corresponden con los utilizados en nuestro país (Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10) sino con los de una versión del manual americano DSM, en concreto de la DSM- IV cuando actualmente la versión vigente es DSM 5. Consideramos, por tanto, que se deberían utilizar las definiciones y criterios operativos de la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10.

Sin otro particular y a la espera de sus noticias al respecto, se despide atentamente,



Fdo.-Alejandro Braña Vigil.  
Presidente del Colegio Oficial de  
Médicos de Asturias.

## Justificante de Presentación

## Datos del interesado:

NIF - 10602535H ROBERTO SECADES VILLA  
 Dirección: Calle ILDEFONSO SANCHEZ DEL RIO, Bloque: 4, Piso: 1, Puerta: B  
 Oviedo 33001 (Asturias-España)  
 Teléfono de contacto: 985285778  
 Correo electrónico: copasturias@cop.es

## Datos del representante:

CIF - Q3300296E COLEGIÓ OFICAL DE PSICOLOGOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
 Dirección: Calle Ildefonso sanchez del rio, Blóque: 4, Piso: 1, Puerta: b  
 Oviedo 33001 (Asturias-España)  
 Teléfono de contacto: 985285778

Número de registro: 200120061288  
 Fecha y hora de presentación: 27/11/2020 08:25:51  
 Fecha y hora de registro: 27/11/2020 08:25:51  
 Tipo de registro: Entrada  
 Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
 Organismo destinatario: A03028312 - Consejería de Salud  
 Organismo raíz: A03002951 - Principado de Asturias  
 Nivel de administración: Administración Autonómica  
 Asunto: Alegaciones proyecto de decreto sobre creación SIDRO  
 Expone: Conferido traslado para alegaciones en los términos previstos por la Ley a este Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias, se presentan las alegaciones contenidas en el escrito adjunto.  
 Solicita: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva en admitirlo, teniendo por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen con relación al proyecto de decreto del Principado de Asturias por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.  
 Documentos anexados:  
 AlegacionesCOPPA - AlegacionesCOPPA.pdf (Huella digital: 87c3aef36f1da56fc1c9bbc3c1b59a5f53cf57da)  
 Alerta por SMS: No  
 Alerta por correo electrónico: SI

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado da esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



26 NOV 2020

**SALIDA**

Nº 3088

COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
A LA CONSEJERÍA DE SALUD  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

D. Roberto Secades Villa, provisto de D.N.I. número [REDACTED] en su condición de Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Ildefonso Sánchez del Río, nº 4 - 1º B de Oviedo, comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Conferido traslado para alegaciones en los términos previstos por la Ley a este Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

La creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias (SIDROS), nos parece una propuesta interesante, en la medida en que sea un instrumento útil para el conocimiento de las admisiones a tratamiento motivadas por este tipo de problemas en Asturias y, por tanto, para la planificación de las intervenciones en materia de la adicción a las drogas y de otras adicciones en nuestra Comunidad Autónoma. Alegaciones:

**Primera.** Los declarantes de las admisiones a tratamiento no deberían ser "cualquier centro sanitario o socio-sanitario" del Principado de Asturias, si no solo aquellos centros o clínicas especializadas en el ámbito de la adicciones o que, en todo caso, aborden de forma preferente este tipo de problemas. En nuestra opinión deberían ser excluidas, por tanto, las consultas o clínicas generalistas para las que el abordaje de los problemas de adicción no sea una actividad asistencial preferente.

**Segunda.** La declaración de las admisiones a tratamiento debería ser voluntaria, nunca obligatoria y, por tanto, sin que sea aplicable ningún régimen sancionador. A este respecto, resulta sorprendente que se dedique todo un capítulo (capítulo IV) a describir de forma prolija el régimen sancionador. En todo caso, la participación de las entidades declarantes debería estar sometida más bien a un régimen de incentivos, en lugar de un régimen de infracciones y sanciones. Creemos que esta es la mejor forma de instaurar los sistemas de colaboración y coordinación tan necesarios entre las entidades públicas y privadas en el ámbito del tratamiento de las adicciones en nuestra Comunidad Autónoma.

**Tercera.** La periodicidad de la declaración debería ser anual, no semanal. Es decir, la misma periodicidad a la que se obliga el propio Servicio de Salud del Principado de Asturias.

**Cuarta.** Resulta llamativo que no se adjunte al borrador de la norma el formulario de declaración que se va a solicitar a los centros declarantes que colaboren con el Sistema de Información, más allá de que se indique que se tomará como referencia el formulario del OEDA. Nos hubiera gustado disponer de este formulario para poder hacer las alegaciones correspondientes respecto al contenido del mismo.



COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Por lo expuesto,

SOLICITA que habiendo por presentado este escrito, se sirva en admitirlo, teniendo por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen con relación al proyecto de decreto del Principado de Asturias por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO



COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ROBERTO SECADES VILLA



## INFORME ALEGACIONES DECRETO SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE DROGAS –SIDRO-.

### 1. ALEGACIONES RECIBIDAS DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ASTURIAS

#### A. Dudas sobre si la información del indicador admisiones a tratamiento pueda ser regulado mediante un decreto y no a través de una Ley.

##### Respuesta:

Ya existe una regulación previa con ese rango. Se trata del artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Salud, que dispone lo siguiente:

##### *Artículo 51. Obligación de informar.*

*Las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias tendrán la obligación de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente.*

Este decreto sería el desarrollo reglamentario al que alude la parte final del artículo.

Por otra parte, la cesión de datos esté amparada también por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Así, el artículo 6.1.e) considera lícito el tratamiento de datos si "es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento."

Por su parte, el artículo 9.2.j) permite el tratamiento de datos relativos a la salud "cuando el mismo sea necesario para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros."

A su vez, la letra j) del citado artículo 9.2 permite el tratamiento de ese tipo de datos con fines estadísticos, lo que resulta especialmente relevante a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas. En este sentido, el anexo del Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, recoge en sus anexos II y III de operaciones, el plan nº 7743, relativo a "Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías: Admisiones a Tratamiento".

##### Recomendación:

El decreto tiene rango suficiente para regular su objeto.

#### B. Consideraciones de fondo:



Dirección General

de Salud Pública

- i. **Sobre los datos objeto de declaración obligatoria. Se alega que entre los datos a facilitar no se deben de incluir datos personales de los pacientes y que el texto del decreto especifique qué información se debe de proporcionar de forma obligatoria.**

Respuesta: Los datos objeto de declaración obligatoria se ajustan al modelo establecido por el indicador "Admisiones a Tratamiento por Consumo de Sustancias Psicoactivas" que comenzó a funcionar en España en 1987 en las 17 Comunidades Autónomas en el marco del Sistema Estatal de Información sobre Toxicomanías (SEIT). Éste indicador sería incorporado en 1994 por el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA por sus siglas en inglés) para recopilar datos de pacientes en tratamiento en Europa. En 2001 se aprobaría la primera versión del protocolo del indicador en Europa (*Treatment Demand Indicator o TDI*), incluido como uno de los cinco indicadores epidemiológicos básicos (*key Epidemiological Indicators*) sobre drogas. En 2012 el EMCDDA presentó una nueva versión (*TDI Standard Protocol 3.0*), actualizada y adaptada a la nueva realidad de las drogas en Europa, que ha sido aceptado por todos los países de la red REITOX (Red Europea de Información sobre Drogas y Toxicomanías), entre los que se encuentra España.

Para el buen funcionamiento de este indicador es fundamental la participación de las Comunidades y Ciudades Autónomas ya que **de ellas depende la recogida inicial de los datos**, que los facilita al Observatorio Español sobre Drogas y las adicciones (OEDA) para realizar los análisis pertinentes. Esta información será analizada e interpretada conjuntamente con otra información epidemiológica disponible en el OEDA, **lo que contribuirá a entender la situación de las drogas en España con el fin de aportar información útil para el diseño e implementación de políticas.**

Además, el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el **Plan Estadístico Nacional 2017-2020**, recoge el plan nº 8.743 relativo a **«Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Adicciones»**, el de **«Admisiones a Tratamiento»**, indicador que el Principado de Asturias está obligado a recoger en su ámbito territorial de actuación para transmitirlo a dicho organismo nacional.

Por otro lado, el decreto no recoge la información a recoger de forma obligatoria que dicha información depende de la que determine el OED en cada momento. Por eso, el artículo 9, relativo al formato de declaración, prevé que la . declaración de admisiones a tratamientos se efectuará mediante el formulario específico recogido en los protocolos y guías de actuación previstos en el artículo 6.d), que tomará como referencia el aprobado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas perteneciente al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas del Observatorio Español de Drogas y las Adicciones (OEDA).

Recomendación: No ha lugar la petición ya que los datos que se recogen se ajustan al indicador "Admisiones a Tratamiento por Consumo de Sustancias Psicoactivas", que está obligada a recoger la administración del Principado de Asturias en su ámbito de actuación en virtud de lo establecido en los convenios y compromisos existentes entre ésta administración y la General del Estado.

- ii. **Sobre la nomenclatura. Se argumenta que la ludopatía no debería estar incluida en éste Decreto.**

Respuesta: La proliferación del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) y las nuevas formas de juego ha sido relevante en los últimos años y es responsabilidad



Dirección General

de Salud Pública

de todos los actores implicados prevenir el mal uso y los posibles problemas que se deriven de esta potente incursión en la realidad social de nuestro país. Desde el Plan Nacional Sobre Drogas –PNSD- se está dando respuesta a esta realidad. Así, la **Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 ha incorporado** como un nuevo campo en todas sus líneas de actuación **las adicciones sin sustancia o comportamentales**, con especial énfasis en el **juego de apuesta** (presencial y online) **y las adicciones a través de las TICS**. Dentro del Plan de acción sobre adicciones 2018-2020, existen 4 acciones específicas dirigidas tanto a la prevención como a **ampliar la base de información disponible sobre este fenómeno**.

Con éste fin, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (DGPNSD), en colaboración con las Comunidades Autónomas, realiza dos encuestas nacionales periódicas: la Encuesta sobre Alcohol y Drogas en España (EDADES) y la Encuesta sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias en España (ESTUDES), que se realizan en años alternos **y en las que se ha incluido desde 2014 un nuevo módulo para conocer el alcance que el uso compulsivo de internet o el juego con dinero tiene sobre la población general**, así como profundizar en las conductas relacionadas con estos comportamientos.

La información de las encuestas se complementa con la información sobre los **tratamientos realizados a personas diagnosticadas de trastorno por adicciones comportamentales o sin sustancia como el trastorno por juego** (también denominado ludopatía, juego problemático, juego patológico o adicción al juego). Para disponer de esta información a nivel nacional, **el PNSD ha creado el indicador de “Admisiones a tratamiento por adicciones comportamentales/sin sustancia”**, complementario al de “Admisiones a Tratamiento por Consumo de Sustancias Psicoactivas”, y cuyo protocolo de notificación se implementa **desde el 1 de enero del 2021 en todas las comunidades autónomas como entidades administrativas encargadas de recoger los datos para transmitirlos al OEDA**.

Recomendación: No ha lugar la petición ya que la administración del Principado de Asturias está obligada a recoger el indicador “Admisiones a Tratamiento por Adicciones sin Sustancia” a partir del 1 de enero de 2021, en virtud de lo establecido en los convenios y compromisos existentes entre ésta administración y la General del Estado.

- iii. **Concepto de “Adicciones de declaración obligatoria”. Se alega que equiparar “adicción” con “enfermedad de declaración obligatoria” favorece el estigma asociado a las adicciones con y sin sustancia.**

Respuesta: La existencia de un estigma social entendido como una característica de cualquier tipo (orientación sexual, etnia, religión, deformidades físicas, problemas mentales, conducta, etc.) **valorada negativamente en un contexto socio-histórico determinado** y que provoca rechazo o efectos indeseados para la persona portadora de la misma, es inherente a la naturaleza social de la especie humana **y luchar contra ellos**, cualquiera que sea su origen, no es solo una obligación ética y moral, sino que también es una obligación legal para las administraciones públicas de nuestro país, al estar recogida constitucionalmente la igualdad inherente a la cualidad de ciudadano español, y haber sido desarrollado en multitud de leyes y otras disposiciones legales, así como en sentencias judiciales.

Una de las estrategias que más ha ayudado para llevar a cabo la labor de **lucha contra los estigmas sociales**, ha sido la **visibilización y reconocimiento de los colectivos estigmatizados mediante información basada en la evidencia**, herramienta fundamental tanto para la **identificación correcta de los problemas generados por el estigma como para desarrollar actuaciones eficaces y adecuadas para combatirlos**. Así, para luchar contra los estigmas relacionados con el origen geográfico, la etnia y/o la religión se han creado observatorios de la inmigración, para luchar contra los relacionados con el sesgo de género se



Dirección General

de Salud Pública

han creado observatorios de la mujer, para luchar contra los estigmas relacionados con el VIH-SIDA observatorios ad hoc o genéricos relacionados con el consumo de drogas, etc..

**Recomendación:** Rechazar la alegación ya que la creación del sistema de información sobre drogas y adicciones del Principado de Asturias es precisamente una **herramienta en la lucha contra el estigma atribuido socialmente a las adicciones** en la medida en que reportará **información basada en la evidencia y no en conocimiento mundano, ideologías o creencias.**

- C. **Anexo. Se alega que los trastornos relacionados con el uso de sustancias incluyen, además de la dependencia a sustancias, otros trastornos no definidos como por ejemplo la intoxicación o el consumo perjudicial.**

**Respuesta.** Según el protocolo del Plan Nacional Sobre Drogas para este indicador que nos sirve de referencia, los trastornos relacionados con el uso de sustancias son los de "abuso" o "dependencia" y son éstos los recogidos en el sistema de información sobre drogas de Asturias.

**Recomendación:** Mantener los trastornos relatados.

- D. **Anexo. Se alega que la definición y los criterios operativos sobre dependencia o adicción a sustancias utilizadas en el Anexo del decreto debería de ser la de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) y no los del DSM IV.**

**Respuesta.** Como se ha señalado, el indicador de admisiones a tratamiento por abuso de sustancias incorporado en el SIDRO sigue para su definición los criterios establecidos para éste indicador a nivel nacional por el PND y el OEDA, que desde 2001 está **armonizado con la versión del Treatment Demand Indicator o TDI del EMCDDA, aceptado por todos los países de la red REITOX** (Red Europea de Información sobre Drogas y Toxicomanías), entre los que se encuentra España. Es **en aras de ésta armonización europea** por el que se sigue el criterio del DSM-IV, que por otro lado es un sistema de clasificación diagnóstica ampliamente utilizado y reconocido a nivel internacional y también en nuestro país.

**Recomendación:** Mantener los criterios operativos sobre dependencia o adicción a sustancias. En relación a las otras adicciones de declaración obligatoria como la ludopatía o los trastornos por videojuegos, incorporar los criterios clasificatorios tanto del DSM V, como del CIE 10-ES u 11.

## 2. ALEGACIONES RECIBIDAS DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- A. **Se alega que los declarantes de las adicciones deben de ser solamente aquellos centros o clínicas especializadas en el ámbito de las adicciones o que las aborden de forma preferente, excluyendo las consultas o clínicas generalistas para las que éste tipo de patologías no sean una actividad asistencial preferente.**

**Respuesta.** Los declarantes del sector privado vienen definidos en el artículo 10 como **"los profesionales responsables del tratamiento o la atención sociosanitaria, que lleven a cabo su actividad por cuenta propia o ajena"**. Que éstos profesionales lleven a cabo su actividad en centros o clínicas especializadas en adicciones o no, es irrelevante a los **objetivos del indicador** de admisiones, a saber:



Dirección General  
de Salud Pública

- Describir la situación y tendencia temporal de las características sociodemográficas, patrones de consumo y problemas asociados de las personas admitidas a tratamiento por adicciones con a sin sustancia.
- Contribuir, junto con el resto de la información disponible en Observatorio Español sobre Drogas a entender mejor la situación de las adicciones con a sin sustancia en España con el fin de aportar información útil para iniciar nuevos estudios así como para diseñar e implementar políticas.

Recomendación: Mantener la definición de "declarante" recogido en el decreto del sistema de información sobre drogas.

**B. Se alega que la declaración de las admisiones a tratamiento debería de ser voluntaria, nunca obligatoria, y que los declarantes deberían de recibir incentivos por llevar a cabo la tarea de declaración.**

Respuesta. Como se ha señalado en la alegación B.i) presentada por el colegio de Médicos, el indicador de Admisiones a Tratamiento por consumo de sustancias u otras adicciones pertenece al Sistema Estatal de Información sobre Toxicomanías (SEIT), armonizado desde 2012 con la versión actualizada llevada a cabo por el EMCDDA (*TDI Standard Protocol 3.0*) y aceptada por todos los países de la red REITOX, entre los que se encuentra España.

En nuestro país **su recogida depende de las Comunidades y Ciudades Autónomas** que lo facilita al Observatorio Español sobre Drogas (OED) para los análisis pertinentes.

Como también se ha señalado, el indicador está incluido en el **Real Decreto 1110/2020**, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el **Plan Estadístico Nacional 2021-2024**.

Además, el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo regula el conjunto de medidas y acciones dirigidas a la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas establece la **obligación de informar** que tienen las **entidades y los profesionales** que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias, **suministrando a la Consejería competente** en materia de sanidad **los datos que obtengan como resultado de sus actividades**, a los efectos de **control y vigilancia epidemiológica**, en los términos que se determinen **reglamentariamente**.

Por tanto **los profesionales declarantes están obligado por ley a recoger el indicador en su ámbito de actuación para transmitirlo al Principado de Asturias que a su vez también lo está para comunicarlo al OED.**

Recomendación: Siendo un imperativo legal para todos los actores implicados la recogida y traslado de la información, no ha lugar a la petición de voluntariedad de declaración ni cabe considerar compensaciones por ello.

**C. Se argumenta que la periodicidad de la declaración debería de ser anual, no semanal, la misma periodicidad a la que se obliga al propio Servicio de Salud del Principado de Asturias.**

Respuesta. La unidad temporal de declaración para los profesionales del sector privado recogida en el artículo 8 obedece a la necesidad de **cumplir con las funciones atribuidas** en el *Artículo 6.* del borrador de decreto al Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias como son velar para que se cumplan las normas del Sistema de Información, difundir la información y llevar a cabo la vigilancia y control de estas patologías. La comparación con la periodicidad de comunicación atribuida al sistema público no es adecuada por dos motivos:

- a) Porque el Artículo 11 sobre la comunicación por transmisión del sistema Público de Salud no dice que la periodicidad sea "anual" sino que dice **"al menos anual"**, por tanto mínima, sin perjuicio que en el periodo de un año sea mayor a instancias del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.
- b) Porque el sistema de comunicación de las admisiones a tratamiento del sistema público se hace mediante **"extracción de datos en sus sistemas de información"** en los que el registro de las admisiones a tratamiento por adicciones se realiza en el momento de la consulta por adicción, y por tanto disponible desde ese mismo momento para su extracción y comunicación al Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias, lo mismo que se pretende que hagan los profesionales privados a través del SIDRO.

Recomendación: No ha lugar a la petición.

**D. Se alega que no se incorpora en el borrador de decreto el formulario de declaración obligatoria.**

Análisis. Procede remitirse a lo ya indicado respecto de la alegación B.i, así como a lo dispuesto en el artículo 9 del proyecto de decreto.

Recomendación: No ha lugar a la petición.

### 3. ALEGACIONES RECIBIDAS DE LUDÓPATAS ASOCIADOS EN REHABILITACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS –LARPA-

#### A. Sobre el Artículo 8; Declaración obligatoria de las admisiones a tratamiento por adicción. Se alega:

- a. Introducir la figura de "Centro de tratamiento de adicciones autorizado por el Principado de Asturias" como mecanismo diferenciador para éste tipo de patologías.

Respuesta. Como se señaló en la alegación A) del Colegio Oficial de Psicólogos de Asturias, los declarantes del sector privado vienen definidos en el artículo 10 como **"los profesionales responsables del tratamiento o la atención sociosanitaria, que lleven a cabo su actividad por cuenta propia o ajena"**. Que los profesionales lleven a cabo su actividad en centros o clínicas **especializadas en adicciones o no**, es irrelevante a los **objetivos del indicador** de admisiones.

Por otra parte, esa petición desborda el objeto del decreto, que es regular el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO, no el régimen jurídico de los centros de tratamiento.

Recomendación: Mantener la definición de declarante recogida en el decreto del sistema de información sobre drogas.

- b. **No se encuentra desarrollada la forma de declarar los "abandonos o altas voluntarias"**.



Dirección General

de Salud Pública

**Respuesta.** No se desarrolla éste aspecto porque como se señala en la respuesta a la alegación B.i) del Colegio Oficial de Médicos de Asturias, no es pertinente que en éste reglamento se recoja el formulario de declaración.

**Recomendación:** Procede remitirse a lo ya indicado respecto de la alegación B.i, así como a lo dispuesto en el artículo 9 del proyecto de decreto.

**B. Sobre el Capítulo IV Régimen Sancionador; se alega que debería de especificarse tanto la cuantía de las sanciones como de las compensaciones por informar.**

**Respuesta.** Como se señala en la respuesta a la alegación B) formulada por el Colegio de Psicólogos, el Principado de Asturias está obligado por la ley del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 y los compromisos internacionales asumidos al formar parte de la red REITOX a recoger el indicador en su ámbito territorial de actuación para transmitirlo a dicho organismo nacional. Y a su vez, los profesionales declarantes a comunicarlo al Principado de Asturias en base a la Ley 4/2015.

Por otra parte, el artículo 12.1 señala que los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la sección 1ª del capítulo II del decreto son susceptibles de sanción administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas. La cuantía que pueden alcanzar las sanciones se recoge en dicha norma.

**Recomendación:** Siendo un imperativo legal para todos los actores implicados, no cabe considerar compensaciones por ello.

**C. Sobre el Artículo 10. Declarantes del sector privado:**

**a. Se echa en falta el listado de centros, gabinetes o entidades que formarán parte del sistema de información sobre drogas.**

**Respuesta:** El artículo 8 del decreto identifica los centros obligados a hacer la declaración, precisándose las responsabilidades en el artículo 10. En su caso, podría sugerirse una mejor delimitación de la forma en que se identifican dichos centros, pero no procede sustituirla por un listado, dado que es un instrumento demasiado rígido.

Por otro lado, no se aprecia qué dificultad plantea la actual delimitación, que se basa en dos elementos: uno subjetivo, que es la naturaleza privada del centro (aclarándose que también se consideran incluidos los que presten sus servicios al amparo de cualquier instrumento jurídico de colaboración con el sector público) y otro objetivo, que consiste en que se hayan producido admisiones a tratamiento de desintoxicación, deshabitación o incorporación social por trastornos de conducta relacionados en el Anexo, dado que ese es el objeto de la declaración obligatoria.

**Recomendación:** No ha lugar.

**b. Se cree necesaria la figura del “Centro Colaborador con el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias”.**

**Respuesta:** No se aprecia qué ventajas puede suponer la creación de esa figura, al menos en relación con las obligaciones recogidas en este decreto. Todos los centros en que se produzcan admisiones a tratamiento de desintoxicación, deshabitación o incorporación social



Dirección General

de Salud Pública

tienen la obligación de efectuar la correspondiente declaración, de modo que no sería un instrumento diferenciador entre ellos que premiara, aunque fuera simbólicamente, esa colaboración.

Recomendación: No procede.

**c. Artículo 3. Funciones del Sistema de Información. Se alega necesario que las entidades y/o profesionales declarantes dispongan de la información generada para su propio sistema de información.**

Respuesta: En el artículo 6 del Capítulo II, se señala que el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias,

*“..., formando parte del Observatorio de Salud para Asturias, integrará la información y el análisis sobre el fenómeno de las adicciones, y, en relación con el Sistema de Información, desarrollará las siguientes funciones:*

Y en su letra c) recoge como una de sus funciones...

*c) Difundir la información procedente del sistema de información sobre drogas, tanto al nivel primario que genere la información, como al nivel estatal, y, de acuerdo a los resultados del análisis de los datos, formular las recomendaciones oportunas sobre problemas de salud.”*

Recomendación: Ya se atribuye al Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias la función de difundir la información entre las fuentes declarantes.

**JOSE RAMON  
HEVIA  
FERNANDEZ**

- [REDACTED]

Firmado digitalmente por JOSE RAMON HEVIA FERNANDEZ - [REDACTED]  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=JOSE RAMON HEVIA [REDACTED],  
[REDACTED], givenName=JOSE RAMON,  
sn=HEVIA FERNANDEZ - [REDACTED],  
serialNumber [REDACTED],  
2.5.4.97=VATES-53333001J,  
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE  
EMPLEADO PUBLICO, ou=CONSEJERIAS  
- 53333001J, o=PRINCIPADO DE  
ASTURIAS, c=ES  
Fecha: 2021.04.06 15:43:20 +02'00'

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Presupuestos

**Consejería de Salud**

**Asunto:** Proyecto de Decreto por el que se crea el sistema de información sobre drogas y otras adicciones (Dec. LXI 15-002/2021)

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998

**Texto del Informe:**

La Consejería de Salud remite, para su preceptivo informe, el proyecto de decreto por el que se crea el sistema de información sobre drogas y otras adicciones del Principado de Asturias.

El artículo 51 de la Ley del Principado 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, establece que las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas o bebidas alcohólicas en el Principado tendrán la obligación de suministrar a la consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El artículo 52 de la citada Ley señala que, como parte del Observatorio de Salud para Asturias, el observatorio sobre drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado integrará la información y el análisis sobre drogodependencias.

El tratamiento de la información que obra en poder de las Administraciones públicas con competencias en materia de servicios socio-sanitarios debe, conforme a la normativa en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, garantizar a la ciudadanía la confidencialidad de sus datos personales.

El decreto propuesto crea, en desarrollo estas previsiones legales, el sistema de información sobre drogas y otras adicciones del Principado de Asturias (SIDRO) como un registro informático de casos admitidos a tratamiento por adicción al amparo de la obligación, de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones, de suministrar a la consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

Contempla un nivel central de declaración que corresponde al Observatorio sobre Drogas del Principado de Asturias y un nivel primario que corresponde a las fuentes declarantes (el sector privado y el Servicio de Salud del Principado de Asturias) y establece un procedimiento sancionador aplicable al incumplimiento del procedimiento de declaración establecido para el sector privado.

En el artículo 7- Relaciones entre sistemas de información sobre adicciones, se contempla la cesión de los datos obtenidos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas integrado en el Observatorio Español de Drogas y Adicciones de ámbito estatal, que forma parte de la Red Europea de información sobre drogas y toxicomanías del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías.

**Repercusión presupuestaria**

Según la memoria económica de la Dirección General de Salud Pública, la puesta en marcha del programa SIDRO ha tenido un coste de 15.999,84 euros distribuido a partes iguales entre los ejercicios 2017 y 2018 con cargo al capítulo 6 del programa presupuestario 412P y su mantenimiento está a cargo de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital (Consejería de Presidencia).

En este sentido, manifiestan que el cumplimiento del Decreto no supondrá gasto adicional para la Administración del Principado, dado que se trata de una actividad que se está realizando en la actualidad, de manera que se llevará a cabo con el personal y los medios de los que ya se dispone.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Presupuestos

Por otra parte, la aplicación del procedimiento sancionador recogido en el capítulo IV de la propuesta podrá dar lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el título III de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo de atención en materia de drogas y bebidas alcohólicas, a la imposición de multas. Dichas sanciones se impondrían como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que se recogen en la sección 1ª del capítulo II de la propuesta de Decreto, relativa al procedimiento de declaración del sector privado.

Los importes correspondientes a las sanciones que, en su caso, se impongan deberán contabilizarse en el capítulo 3 de ingresos "Tasas, precios públicos y otros ingresos", en la aplicación presupuestaria 12-00-390.000 "Multas y sanciones (Sanidad)" que, en el vigente presupuesto, cuenta con una previsión inicial de 1 millón de euros.

**Conclusión**

Visto lo anterior, no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario, sin perjuicio de otras valoraciones técnico jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y excedan el objeto de este informe.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

Conforme ,  
LA DIRECTORA GENERAL  
DE PRESUPUESTOS

Eva Díaz Álvarez  
2021.05.06 06:38:31 +02'00'

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN  
PRESUPUESTARIA

LILIANA PEREZ  
IGLESIAS -



Firmada digitalmente por LILIANA PEREZ IGLESIAS -  
Nombre de identificación (DN): cn=LILIANA  
PEREZ IGLESIAS - 525805215, givenName=LILIANA,  
sn=PEREZ IGLESIAS - 525805215, o=PRINCIPADO DE  
ASTURIAS, email=PEREZ IGLESIAS - 525805215@GMAIL.COM,  
c=ES  
525805215, ou=CONSEJERÍA DE  
EMPLEADO PÚBLICO, ou=CONSEJERÍA DE  
525805215, ou=PRINCIPADO DE ASTURIAS, c=ES  
Fecha: 2021.05.06 06:38:31 +02'00'

 <b>Gobierno del Principado de Asturias</b>	Nº de verificación: 13521543553211144120  Puede verificar la autenticidad de este doc. en: <a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>
---	---

**Datos del registro****Libro:** Libro de Comunicaciones Internas**Unidad registral:** ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA****Nº de registro:** LCI20210024577**Fecha y hora de registro:** 31/05/2021 10:58**Asunto:** TRAMITE OBSERVACIONES PROYECTO DECRETO SE CREA SISTEMA DE INFORMACION SOBRE DROGAS Y OTRAS ADICCIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A CONSEJERIA DE SALUD**Origen:** Secretariado del Gobierno**Destino:** Secretaría General Técnica**Documentación anexa:**

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
--------	-------------------------------------	-----	---------

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección General de la  
Vicepresidencia

---

**Asunto: Trámite de observaciones****Disposición: Proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.**

---

Se remiten las observaciones el proyecto de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Oviedo, 31 de mayo de 2021.  
La Jefa de Secretariado del Gobierno



Luisa M. Lobo García

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE SALUD**

**Asunto:** Trámite de observaciones

**Disposición:** Proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

## OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el Secretariado del Gobierno, adscrito a la Dirección General de la Vicepresidencia, formula las siguientes observaciones al Proyecto de Decreto de por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

### 1. En cuanto al título.

Deberá cambiarse el año 2020 por 2021.

### 2. En cuanto a la parte expositiva.

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa, en el preámbulo se deberían incluir los antecedentes así como las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

Por otra parte, para facilitar la comprensión del objeto y contenido de la norma, se podría señalar, en primer lugar, cuál es el objeto del decreto, que es la creación del sistema, que consiste, según se indica, en un registro, pudiendo incluirse cuál es la mejora que se alcanza frente a la situación actual.

No sería necesario incorporar en el preámbulo la justificación sobre la protección de datos para el desarrollo de este sistema, sin perjuicio de que dicho análisis conste en el propio expediente.

En el párrafo tercero, "obligación" se debería escribir con minúscula.

En el párrafo cuarto falta el cierre de comillas.

En el párrafo noveno, la cita de la Ley 4/2015 se debe corregir, ya que consta Ley 5/2014.

En un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, se podrían incorporar las consultas efectuadas y principales informes evacuados.

### 3. En cuanto a la parte dispositiva.

#### Artículo 4. Niveles de declaración.

Siendo la primera vez que en la disposición se hace referencia a la "declaración" y a los "niveles", se propone indicar lo que debe entenderse como tales o a qué efectos se hace la clasificación, para permitir la comprensión del artículo.

#### Artículo 6. Funciones del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.

Si bien el decreto sometido a observaciones indica que el Observatorio lleva a cabo los análisis sobre el fenómeno de las "adicciones", no obstante la Ley 4/2015, de 6 de marzo, se refiere a las "drogodependencias".

#### Sección 1ª. Procedimiento de declaración del sector privado.

Debe quedar claro ante qué órgano se presenta la declaración. A este respecto, en la parte relativa a la regulación del procedimiento sancionador se indica que el requerimiento de declaración de nuevas admisiones se hará por la Dirección General competente en materia de salud pública.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA VICEPRESIDENCIA

Igualmente, se debería indicar el plazo para presentar la declaración desde la finalización de la semana a las 24 horas del viernes. A estos efectos, se ha de considerar que el artículo 12.3 del decreto indica que se considerará falta leve el retraso superior a un mes.

Se prevé para el SESPA la comunicación, al menos anual, al Sistema de Información, a diferencia de los requerimientos del sector privado, a quienes se les impone una obligación semanal, por lo que se propone motivar o, al menos explicar en el preámbulo, esta diferencia.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En el apartado 1 se puede suprimir la denominación de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, por haber sido ya citada previamente en la parte dispositiva.

El apartado 7 cita el apartado 4º del artículo 36.b) de la Ley 4/2015, de 6 de marzo, que no existe.

Previamente a las firmas se deberá incluir el lugar: Dado en Oviedo, a

**4. Observaciones generales de técnica y gramaticales.**

4.1) En el preámbulo se deberán revisar las comillas, pues a veces no se cierran o están mal escritas.

4.2) De acuerdo con las Directrices de técnica normativa no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, por lo que al referirse a la "presente ley" o a esta ley, se podrá emplear la minúscula.

4.3) En el Anexo, se deberá revisar la puntuación, especialmente los puntos finales.

De todo lo anterior se informa, salvo criterio mejor fundado en Derecho.  
No obstante, la Consejería dispondrá como estime más adecuado.

Oviedo, 31 de mayo de 2021.  
La Jefa del Secretariado del Gobierno

[Redacted Signature]  
Luisa M. Lobo García

La Directora General de la Vicepresidencia

[Redacted Signature]  
Luisa Fernanda del Valle Caldevilla



**PRINCIPADO DE ASTURIAS**

## CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de SALUD

---

Servicio SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

---

Propuesta: *Decreto /2021, de de , por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.*

---

Texto del informe:

El proyecto de decreto que se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno tiene por objeto crear el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

El presente informe tiene por objeto justificar la necesidad de la propia norma y su adecuación a los fines perseguidos por la misma.

### **1. Justificación de la norma**

La Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, regula el conjunto de medidas y acciones dirigidas a la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, incluyendo la promoción, la prevención, la asistencia y la incorporación social que se aplicará a las actuaciones individuales y colectivas, ya sean de carácter público o privado, en materia de drogodependencias y de consumo de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el ámbito del Principado de Asturias.

El Título V ordena la participación, información y fomento de la investigación y evaluación en materia de drogodependencias y establece la colaboración con entidades y asociaciones del tercer sector como parte de la política de drogodependencias.

Con el objeto de dar cobertura a estos contenidos, el artículo 51 establece la obligación de informar que tienen las entidades y los profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas y/o bebidas alcohólicas en el Principado de Asturias, suministrando a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El artículo 52.1 de dicha ley señala que el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias integrará la información y el análisis sobre el fenómeno de las drogodependencias. El apartado 2 del mismo artículo recoge, entre sus objetivos básicos, el de "Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno

de las drogodependencias y la dependencia del alcohol, recopilando de todos los agentes implicados la información que éstos posean”.

En la actualidad la sociedad ha evolucionado hacia sistemas de información avanzados, en los que las Administraciones públicas con competencia en materia de servicios socio-sanitarios actúan como responsables y encargadas del tratamiento de los datos personales que esos sistemas contienen para el desarrollo de la atención y la intervención en éste ámbito de intervención. Las Administraciones públicas y el conjunto de entidades del ámbito socio-sanitario poseen numerosa información que debe ser tratada mediante sistemas de información seguros que garanticen a la ciudadanía la confidencialidad de sus datos personales.

Tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, han establecido diversas habilitaciones para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal, algunas de las cuales son intrínsecas a las Administraciones en el ejercicio de sus funciones de naturaleza pública. En este sentido, no siendo el consentimiento base jurídica suficiente para el tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de atención sociosanitaria de las personas usuarias de los servicios de atención a las adicciones, debe buscarse aquella en su vinculación con “el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento general de protección de datos. En este sentido, la cobertura normativa que proporciona el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, así como la indudable misión de interés público del registro electrónico de las personas admitidas a tratamiento por consumo de drogas u otras adicciones, suponen configurar un espacio de acción lícito en el tratamiento de los datos necesarios de carácter personal, incluso a los efectos del artículo 10 del Reglamento general de protección de datos.

No debe olvidarse tampoco que el citado Reglamento, como excepción a la prohibición genérica de tratamiento de determinadas categorías de datos personales que establece su artículo 9.1, permite ciertos tratamientos en el apartado 2 del mismo artículo, como el de la letra h) cuando el mismo sea necesario para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros.

A su vez, la letra j) del citado artículo 9.2 del Reglamento general de protección de datos permite el tratamiento de ese tipo de datos con fines estadísticos, lo que resulta especialmente relevante a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas. En este sentido, el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, recoge en sus anexos II y III el plan nº 8743, relativo a “Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Adicciones: Admisiones a Tratamiento”.

La incorporación de estas bases jurídicas al ordenamiento jurídico autonómico para permitir el tratamiento de cualesquiera datos personales necesarios en el proceso de

atención e intervención sociosanitaria de las personas usuarias de servicios de atención a drogodependencias que tiene como herramienta fundamental el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias (SIDRO), determina la necesidad del desarrollo reglamentario de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, como instrumento necesario, idóneo y adecuado para el logro de la mejor cobertura de los objetivos fijados en la planificación autonómica de salud pública sobre drogas, sin que haya otras medidas alternativas a su aprobación que permitan alcanzar una similar satisfacción de las necesidades de las personas, permitiendo todo ello afirmar su proporcionalidad, utilidad y eficacia en la consecución de una mejor atención a las personas a través de la prestación de servicios en el marco de la equidad y cohesión social.

Por último la implantación del registro electrónico de admisión a tratamiento y otras adicciones se presenta como un elemento estratégico para el desarrollo tecnológico del sistema público de servicios sociosanitarios en nuestra Comunidad Autónoma y debe configurarse como un vector de modernización y de innovación de cara a las necesidades presentes y futuras. Recoge una nueva forma de trabajar, respetuosa con la protección jurídica estatal y europea de los datos personales, y basada en nuevos sistemas tecnológicos de información.

En coherencia con lo indicado, el presente decreto tiene por objeto la creación y regulación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO, cuya finalidad es recoger los datos sobre admisión a tratamiento por adicciones que reciban tratamiento sanitario o socio-sanitario de desintoxicación, deshabitación o incorporación social en cualquier centro sanitario o socio-sanitario a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

## 2. Adecuación a los principios de buena regulación

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el **principio de necesidad**, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general. El presente decreto constituye el desarrollo reglamentario del artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, y su objeto es dotar a la Administración del instrumento que le permita obtener información sobre adicciones a efectos de control y vigilancia epidemiológica, con la finalidad de contribuir a la planificación de la salud pública sobre drogas y otras adicciones, de forma respetuosa con la normativa sobre protección de datos.

Estos fines están claramente identificados en la norma, que constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, satisfaciéndose así el **principio de eficacia**.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. La obtención de información que resulte útil a efectos de control y vigilancia epidemiológica exige la cesión de datos personales relativos a las adicciones; no existen, por tanto, medidas alternativas que permitan alcanzar los mismos fines.

De acuerdo con el **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Por un lado, el decreto responde a la remisión expresa del ya citado artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, a su desarrollo reglamentario. Este precepto constituye, a su vez, la norma con rango de ley que da cobertura al tratamiento de los datos personales a los efectos previstos en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por otro lado, este tratamiento de datos personales está amparado por los artículos 6.1.e), 9.2.h) y j) y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Finalmente, a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, recoge en sus anexos II y III el plan nº 8743, relativo a "Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Adicciones: Admisiones a Tratamiento".

Por tanto, la presente disposición genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

En aplicación del **principio de transparencia**, la iniciativa se ha sometido a consulta pública, a información pública y a trámite de audiencia, en los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, en cumplimiento del **principio de eficiencia**, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En lo que hace referencia al procedimiento de declaración obligatoria del sector privado, la declaración de admisiones se realizará por medios electrónicos mediante el formulario que elaborará y proporcionará la Administración.

Por su parte, el Servicio de Salud del Principado de Asturias proporcionará los datos que le atañen mediante la extracción de datos en sus sistemas de información sobre admisiones a tratamientos para su comunicación por transmisión al Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

### **3. Impactos de la norma**

#### **a) Consecuencias sociales y económicas.**

En el expediente consta la preceptiva memoria económica.

Esta concluye que de la aprobación del decreto no se derivan cargas presupuestarias adicionales dado que regula una actividad que ya se está realizando con los medios actualmente disponibles.

**b) Evaluación del impacto de género.**

Por su contenido y alcance, esta disposición general no decide sobre la asignación de recursos en función del género, ni influye sobre la modificación del rol de género. Desde esta perspectiva, el impacto de género del presente decreto es neutro.

No obstante, aunque no pueda atribuirse al decreto, debe tenerse en cuenta que, a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas, los datos objeto de declaración son los establecidos por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Por tanto, en la medida en que estos sigan incluyendo el sexo de las personas admitidas a tratamiento, el sistema de información constituirá un instrumento muy valioso para detectar y analizar la problemática específica que pueda plantear esa variable en el fenómeno de las adicciones, lo que permitirá planificar actuaciones de salud pública más eficaces. No se trata, como es obvio, de una ventaja específica del decreto, pero sí del sistema de información estatal en el que se integra el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

Por otra parte, en la redacción de la norma se ha procurado usar un lenguaje inclusivo. Por ejemplo, se han utilizado las locuciones “persona titular de la consejería” o “persona titular del centro”.

**c) Evaluación del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.**

Dado el objeto y alcance de la norma, que no va dirigida específicamente a dichos colectivos, su aprobación tendría un impacto nulo sobre la infancia, la adolescencia y la familia, en la medida en que de su aprobación no se derivaría una modificación de la situación de partida.

No obstante, del mismo modo que se ha señalado en la evaluación del impacto de género, en tanto uno de los datos a proporcionar sea el de la edad, cuestión que no depende del propio decreto, sino del criterio seguido a efectos estadísticos por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el sistema de información ofrecerá información valiosa sobre el fenómeno de las adicciones en niños y adolescentes, que permitiría diseñar actuaciones de salud pública más adecuadas para los mismos.

**d) Evaluación del impacto sobre la unidad de mercado**

El impacto del decreto sobre la unidad de mercado sería neutro o, al menos, casi despreciable.

Esta disposición no regula o limita el acceso al ejercicio de una actividad económica.

Sí afecta a su ejercicio, aunque en términos tales que no supone una carga significativa, dadas las facilidades para realizar el procedimiento de declaración (medios electrónicos y formulario específico). Esta carga, en cualquier caso, ya se soporta por las personas y entidades afectadas, en la medida en que se establece en el artículo 51 de la Ley 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, y está prevista en los últimos planes estadísticos nacionales, de modo que la aprobación del decreto tiene un efecto neutro desde este punto de vista.

La obligación de declarar, en cualquier caso, está amparada en una razón imperiosa de interés general como es la salud pública, en la medida en que el sistema de información permite realizar actuaciones de control y vigilancia epidemiológica, facilitando la planificación de salud pública en materia de adicciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en relación con el artículo 5.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado,.

Al mismo tiempo, no existe un medio alternativo menos restrictivo o distorsionador de la actividad económica que permita obtener la información sobre las admisiones a tratamiento.

Por tanto, el decreto se adecua al principio de necesidad y proporcionalidad que establece el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

#### **4. Estructura de la norma**

El decreto consta de trece artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El articulado se organiza en cuatro capítulos.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, contiene los artículos 1 a 5, que tienen por objeto la creación del Sistema de Información, su finalidad, sus funciones, los niveles de declaración y la protección de datos personales, respectivamente.

El capítulo II regula el nivel central del sistema en sus artículos 6, que enumera las funciones del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias, y 7, que se ocupa de las relaciones entre sistemas de información sobre adicciones.

El nivel primario del sistema se regula en el capítulo III, dividido en dos secciones.

La primera se ocupa del procedimiento de declaración del sector privado; el artículo 8 recoge la obligación de declarar las admisiones a tratamiento y su alcance. Los artículos 9 y 10 tienen por objeto el formato de la declaración y los declarantes.

La sección segunda, relativa a la comunicación por transmisión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, está formada por el artículo 11, con dicho objeto.

El capítulo IV aborda el régimen sancionador, recogiendo diversas especificaciones en materia de infracciones en el artículo 12 y estableciendo las personas responsables de las mismas en el artículo 13.

La disposición derogatoria única dispone la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo establecido en el decreto.

La disposición final primera faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para el desarrollo del decreto, facultándole específicamente para modificar su

anexo, y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Finalmente, el anexo relaciona y define las adiciones de declaración obligatoria.

## 5. Competencia.

Para la aprobación de este decreto, el Principado de Asturias ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía.

## 6. Rango de la norma.

El rango que se propone para la norma es el de decreto, conforme a lo previsto en la disposición final primera de la Ley 4/2015, de 6 de marzo, que autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

## 7. Tramitación.

La tramitación del decreto se inició por resolución del titular de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2020, de acuerdo con la propuesta de fecha 14 de julio de 2010 del Director General de Salud Pública.

Dicha resolución, conforme a la citada propuesta, acordó la apertura de un trámite de consulta pública previa a través del portal de participación de la Administración del Principado de Asturias, efectuándose la publicación de la correspondiente ficha informativa el 27 de julio de 2020. No se presentó ninguna aportación como consecuencia de este trámite.

### a) Alegaciones en los trámites de información pública y de audiencia.

El proyecto se sometió al trámite de **información pública**, en cumplimiento de la resolución del Consejero de Salud de 8 de octubre de 2020, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 213 de 4 de noviembre de 2020. El texto de la disposición se publicó así mismo en el portal de participación de la Administración del Principado de Asturias.

Así mismo, se remitió el texto a los efectos del trámite de **audiencia** a las siguientes entidades:

*Nacai*

*Adsis*

*ACDA*

*Proyecto Hombre*

*Cáritas La Santina*

*Centro RED*

*FUNDACIÓN INSTITUTO SPIRAL*

*ASOCIACION PEDAGOGICA TERAPEUTICA DE ASTURIAS (C.T.A. APTAS- EI*

*Valle)*

*Asociación de Alcohólicos Anónimos de Asturias.*  
*ARAIS*  
*Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente.*  
*Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias.*  
*Colegio Oficial de psicólogos del Principado de Asturias.*  
*Ludópatas Asociados en Rehabilitación del Principado de Asturias LARPA,*  
*Delegación del Plan Nacional sobre Drogas. Secretaría de la Delegada.*  
*Unidad de Coordinación de Salud Mental del Principado de Asturias.*

Presentaron alegaciones las siguientes entidades:

*Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias.*  
*Ludópatas Asociados en Rehabilitación del Principado de Asturias LARPA,*  
*Colegio Oficial de psicólogos del Principado de Asturias.*

#### **b) Informes emitidos.**

La **Dirección General de Salud Pública** analizó las alegaciones presentadas en informe de fecha 6 de abril de 2021, al que ahora procede remitirse a esos efectos.

El Proyecto de Decreto, junto con la correspondiente memoria económica, fue remitido a la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, que emitió su informe preceptivo con fecha 5 de mayo de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la iniciativa normativa ha sido remitida al resto de Consejerías, no efectuándose observaciones dentro del plazo dado a tal efecto.

No obstante, con posterioridad a la inclusión del presente proyecto de decreto en el orden del día de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, se han remitido observaciones por la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En general, se han incorporado al texto las sugerencias efectuadas sobre cuestiones gramaticales, tipográficas y de técnica normativa.

No obstante, se ha mantenido en el preámbulo la justificación relativa a la protección de datos personales, al considerar que se trata de un aspecto muy relevante del proyecto y teniendo en cuenta que, al figurar en la propia norma, se garantiza su conocimiento general. Si bien en el portal de transparencia del Principado de Asturias figurarían los informes correspondientes, se trata de una plataforma que no es muy conocida todavía, por lo que su difusión sería menor. Con ello se pretende evitar polémicas con motivo de la aprobación de la norma.

En relación con la propuesta de indicar en el artículo 3 lo que debe entenderse como niveles o a qué efectos se hace la clasificación, no se considera conveniente modificar el texto en ese sentido porque sería redundante. La redacción actual ya señala que se establecen dos niveles y los identifica con claridad (por lo que no es necesaria una definición del concepto, que inevitablemente sería tautológica), así como en razón de qué ("A efectos

de la declaración"). Reiterar lo mismo con una redacción más extensa no aporta ningún valor y podría añadir confusión.

En lo que se refiere a la observación relativa a la referencia a las adicciones en el artículo 6, en tanto se hace referencia a la labor del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias, debe tenerse en cuenta que, actualmente, el concepto de drogodependencias ha sido superado por el de adicciones, que no están necesariamente relacionadas con una sustancia, como es el caso de la ludopatía. Esta distinción se refleja en el anexo del proyecto en los siguientes términos:

- "1. Lista de adicciones de declaración obligatoria.  
1.1. Trastorno relacionado con sustancias o dependencia de sustancias.  
1.2. Juego patológico o ludopatía."*

Por tanto, la redacción del artículo 6 es coherente con este planteamiento, que supera la concepción tradicional del fenómeno.

### **8. Carácter del dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias**

Por último, el Proyecto de Decreto se considera que precisa ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

Oviedo, 31 de mayo de 2021.  
La Secretaria General Técnica

A black rectangular box redacting the signature of the Secretary General.

Eulalia Fernández Méndez

En la actualidad la sociedad ha evolucionado hacia sistemas de información avanzados, en los que las Administraciones públicas con competencia en materia de servicios socio-sanitarios actúan como responsables y encargadas del tratamiento de los datos personales que esos sistemas contienen para el desarrollo de la atención y la intervención en éste ámbito de intervención. Las Administraciones públicas y el conjunto de entidades del ámbito socio-sanitario poseen numerosa información que debe ser tratada mediante sistemas de información seguros que garanticen a la ciudadanía la confidencialidad de sus datos personales.

Tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, han establecido diversas habilitaciones para un tratamiento lícito de los datos de carácter personal, algunas de las cuales son intrínsecas a las Administraciones en el ejercicio de sus funciones de naturaleza pública. En este sentido, no siendo el consentimiento base jurídica suficiente para el tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de atención sociosanitaria de las personas usuarias de los servicios de atención a las adicciones, debe buscarse aquella en su vinculación con “el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento general de protección de datos. En este sentido, la cobertura normativa que proporciona el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, así como la indudable misión de interés público del registro electrónico de las personas admitidas a tratamiento por consumo de drogas u otras adicciones, suponen configurar un espacio de acción lícito en el tratamiento de los datos necesarios de carácter personal, incluso a los efectos del artículo 10 del Reglamento general de protección de datos.

No debe olvidarse tampoco que el citado Reglamento, como excepción a la prohibición genérica de tratamiento de determinadas categorías de datos personales que establece su artículo 9.1, permite ciertos tratamientos en el apartado 2 del mismo artículo, como el de la letra h) cuando el mismo sea necesario para la prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social o para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del derecho de la Unión o de los Estados miembros.

A su vez, la letra j) del citado artículo 9.2 del Reglamento general de protección de datos permite el tratamiento de ese tipo de datos con fines estadísticos, lo que resulta especialmente relevante a efectos de la cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas. En este sentido, el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, recoge en sus anexos II y III el plan nº 8743, relativo a “Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Adicciones: Admisiones a Tratamiento”.

La incorporación de estas bases jurídicas al ordenamiento jurídico autonómico para permitir el tratamiento de cualesquiera datos personales necesarios en el proceso de atención e intervención sociosanitaria de las personas usuarias de servicios de atención a drogodependencias que tiene como herramienta fundamental el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias (SIDRO), determina la necesidad del desarrollo reglamentario de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, como instrumento necesario, idóneo y adecuado para el logro de la mejor cobertura de los objetivos fijados en la planificación autonómica de salud pública sobre drogas, sin que haya otras medidas alternativas a su aprobación que permitan alcanzar una similar satisfacción de las necesidades de las personas, permitiendo todo ello afirmar su proporcionalidad, utilidad y eficacia en la consecución de una mejor atención a las personas a través de la prestación de servicios en el marco de la equidad y cohesión social.

Por último la implantación del registro electrónico de admisión a tratamiento y otras adicciones se presenta como un elemento estratégico para el desarrollo tecnológico del sistema público de servicios sociosanitarios en nuestra Comunidad Autónoma y debe configurarse como un vector de modernización y de innovación de cara a las necesidades presentes y futuras. Recoge una nueva forma de trabajar, respetuosa con la protección jurídica estatal y europea de los datos personales, y basada en nuevos sistemas tecnológicos de información.

En coherencia con lo indicado, el presente decreto tiene por objeto la creación y regulación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO, cuya finalidad es recoger los datos sobre admisión a tratamiento por adicciones que reciban tratamiento sanitario o socio-sanitario de desintoxicación, deshabituación o incorporación social en cualquier centro sanitario o socio-sanitario a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, el proyecto de disposición se ha sometido a información pública y a trámite de audiencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con/oido el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

DISPONGO

CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

*Artículo 1. Creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.*

Se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO (en adelante, el Sistema de Información) como registro de casos admitidos a tratamientos por adicciones en el Principado de Asturias al amparo de la obligación de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, prevista en el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.

*Artículo 2. Finalidad.*

El Sistema de Información consiste en un registro informático integrado en el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias cuya finalidad es recoger los datos sobre admisión a tratamiento por adicciones que reciban tratamiento sanitario o socio-sanitario de desintoxicación, deshabituación o incorporación social en cualquier centro sanitario o socio-sanitario, en el Principado de Asturias a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

---

### Artículo 3. *Funciones del Sistema de Información.*

Serán funciones del Sistema de Información las siguientes:

- a) Recoger de forma sistemática datos contrastados e información epidemiológica sobre la incidencia de las adicciones en la población de Asturias.
- b) Detectar problemas y valorar los cambios en el tiempo y el espacio de las características de la población admitida a tratamiento con adicciones.
- c) Contribuir a la aplicación de medidas de disminución del consumo y reducción del daño para la salud a nivel bio-psico-social.
- d) Difundir la información estadística a los niveles operativos adecuados para la formulación y la ejecución de políticas, programas y proyectos relacionados con las adicciones, así como mantener comunicación y coordinación con otras instancias de ámbito internacional, europeo, estatal o autonómico en materia de información sobre adicciones.
- e) Elaborar y mantener indicadores fiables y sensibles, así como criterios de evaluación de las políticas, planes y programas implementados en el marco del Plan sobre Drogas para Asturias.
- f) Proporcionar a la comunidad una visión de conjunto del fenómeno de las adicciones, recopilando de todos los agentes implicados la información que éstos posean.
- g) Servir de base para la elaboración de estadísticas oficiales.

### Artículo 4. *Niveles de declaración.*

A efectos de la declaración, se establecen dos niveles básicos en el Sistema de Información:

- a) El nivel central, que corresponde al Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.
- b) El nivel primario, que corresponde a las fuentes declarantes.

### Artículo 5. *Protección de datos personales.*

El tratamiento de los datos personales que se realice como consecuencia del desarrollo y aplicación de este decreto se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

## CAPÍTULO II Nivel central del Sistema de Información

*Artículo 6. Funciones del Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias.*

El Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias, formando parte del Observatorio de Salud para Asturias, integrará la información y el

análisis sobre el fenómeno de las adicciones, y, en relación con el Sistema de Información, desarrollará las siguientes funciones:

a) Velar para que se cumplan las normas básicas del Sistema de Información establecidas en el presente decreto, asegurando la homogeneidad de criterios, la homologación de la información, el intercambio de la misma, y la evaluación del sistema de registro, mediante los protocolos y guías de procedimiento oportunos.

b) Coordinar las acciones e intercambio de la información correspondiente a la vigilancia epidemiológica sobre adicciones con el nivel estatal, asegurando el cumplimiento de lo establecido para las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tanto en lo referente a las obligaciones de recogida de información nacional como internacional.

c) Difundir la información procedente del sistema de información sobre drogas, tanto al nivel primario que genere la información, como al nivel estatal, y, de acuerdo a los resultados del análisis de los datos, formular las recomendaciones oportunas sobre problemas de salud.

d) Establecer los formularios de declaración, los canales de información y el nivel de agregación de los datos para garantizar el cumplimiento de los fines y necesidades del Sistema de Información, así como elaborar protocolos de actuación y manuales de procedimiento para la vigilancia y control de estas patologías.

#### *Artículo 7. Relaciones entre sistemas de información sobre adicciones.*

1. El Sistema de Información se integra en el Observatorio sobre Drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado de Asturias, de ámbito autonómico, que depende del Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas integrado en el Observatorio Español de Drogas y las Adicciones (OEDA) de ámbito estatal, que forma parte de la Red europea de información sobre droga y toxicomanías (Reitox) del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT).

Las relaciones entre los sistemas de información se ajustarán a lo previsto en el derecho de la Unión Europea, en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en la normativa de desarrollo de esta y, en su caso, en los protocolos y convenios de colaboración celebrados con la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

2. La cesión de datos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas se regirá por la normativa sobre protección de datos personales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación citada en el apartado anterior.

### **CAPÍTULO III Nivel primario del Sistema de Información**

#### **SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

#### *Artículo 8. Declaración obligatoria de las admisiones a tratamiento por adicción.*

1. Serán de declaración obligatoria a la dirección general competente en materia de salud pública todas las admisiones a tratamiento de desintoxicación, deshabitación o incorporación social por trastornos de conducta relacionados en el Anexo de este decreto que tengan lugar en centros del sector privado, incluidos los que presten sus servicios al amparo de cualquier instrumento jurídico de colaboración con el sector público, ubicados en el territorio del Principado de Asturias.

2. La declaración obligatoria se refiere a las nuevas admisiones a tratamiento de estos trastornos de conducta, en la semana en curso. La semana es la unidad básica temporal para la declaración de los casos. A estos efectos, la semana acaba a las 24 horas del viernes. El plazo para efectuar la declaración será de diez días. A estos efectos, dicho plazo se computará desde las 24 horas del viernes correspondiente a la semana considerada unidad básica temporal para la declaración.

#### Artículo 9. *Formato de declaración.*

La declaración de admisiones a tratamientos por los trastornos de conducta incluidos en el Anexo se efectuará por medios electrónicos, mediante el formulario específico recogido en los protocolos y guías de actuación previstos en el artículo 6.d), que tomará como referencia el aprobado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas perteneciente al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas del Observatorio Español de Drogas y las Adicciones (OEDA).

#### Artículo 10. *Declarantes.*

1. Corresponde declarar las admisiones a tratamiento por los trastornos de conducta relacionados en el Anexo a los profesionales responsables del tratamiento o la atención sociosanitaria, que lleven a cabo su actividad por cuenta propia o ajena, en los centros a que hace referencia el artículo 8.

2. Cada centro sanitario o socio-sanitario se considerará una única fuente declarante.

3. La responsabilidad de que la declaración se realice en tiempo y forma adecuados corresponde a la persona o entidad titular de cada centro sanitario o sociosanitario considerado como fuente declarante.

### SECCIÓN 2ª. COMUNICACIÓN POR TRANSMISIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 11. *Comunicación por transmisión del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

Con una periodicidad al menos anual, el Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a la extracción de datos en sus sistemas de información sobre admisiones a tratamientos por los trastornos de conducta incluidos en el Anexo para su comunicación por transmisión al Sistema de Información.

### CAPÍTULO IV Régimen sancionador

#### Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

1. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la sección 1ª del capítulo III del presente decreto son susceptibles de sanción administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, y darán lugar, previa instrucción del oportuno expediente, a las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Con la finalidad de contribuir a la más correcta identificación de las conductas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los siguientes apartados se introducen especificaciones a diversas

infracciones tipificadas en la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, sin perjuicio de la posible subsunción de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente decreto en las restantes infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la citada ley.

3. En relación con la infracción leve tipificada en el artículo 34.h) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones Públicas que perturbe o retrase la misma, pero que no impida o dificulte gravemente su realización: el retraso superior a un mes en la declaración de nuevas admisiones a tratamiento. A estos efectos, dicho plazo se computará desde las 24 horas del viernes correspondiente a la semana considerada unidad básica temporal para la declaración conforme al artículo 8.2 del presente decreto.

4. En relación con la infracción leve tipificada en el artículo 34.i) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará incumplimiento de los requerimientos específicos que se formulen por las autoridades sanitarias: la desatención del requerimiento de la dirección general competente en materia de salud pública dirigidos al cumplimiento de la obligación de declarar nuevas admisiones a tratamiento en el plazo señalado en el apartado anterior o a la subsanación de las deficiencias u omisiones en una declaración, siempre que la desatención a ese tipo de requerimientos se haya producido por primera vez.

5. En relación con la infracción grave tipificada en el artículo 35.g) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará oposición a facilitar información así como suministro de la misma a sabiendas de su inexactitud o falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones Públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización: el suministro de información inexacta en la declaración de admisión a tratamiento a sabiendas de su inexactitud o el retraso superior a seis meses en la declaración de nuevas admisiones a tratamiento. A estos efectos, dicho plazo se computará desde las 24 horas del viernes correspondiente a la semana considerada unidad básica temporal para la declaración conforme al artículo 8.2 del presente decreto.

6. En relación con la infracción grave tipificada en el artículo 35.i) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que se formulen por las autoridades sanitarias: la desatención del requerimiento de la dirección general competente en materia de salud pública dirigido al cumplimiento de la obligación de declarar nuevas admisiones a tratamiento en el plazo señalado en el apartado 3 o a la subsanación de las deficiencias u omisiones en una declaración, siempre que la desatención a ese tipo de requerimientos se haya producido por segunda vez y no se haya impuesto sanción administrativa por la primera desatención.

7. En relación con la infracción muy grave tipificada en el artículo 36.b) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, se considerará negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección y control: el retraso superior a un año en la declaración de nuevas admisiones a tratamiento. A estos efectos, dicho plazo se computará desde las 24 horas del viernes correspondiente a la semana considerada unidad básica temporal para la declaración conforme al artículo 8.2 del presente decreto.

8. La reincidencia en la comisión de infracciones leves o graves se considerará infracción grave o muy grave al amparo de los artículos 35.k) y 36.d) de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, respectivamente, en los términos previstos en dichos preceptos.

#### Artículo 13. *Responsabilidad.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, la responsabilidad por la comisión de infracciones a lo dispuesto en el presente

decreto corresponderá a la persona titular del centro sanitario o sociosanitario considerado como fuente declarante.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente decreto las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

2. Así mismo, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para modificar el anexo del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Adrián Barbón Rodríguez

EL CONSEJERO DE SALUD



Pablo Ignacio Fernández Muñiz



---

## ANEXO

### 1. Lista de adicciones de declaración obligatoria.

1.1. Trastorno relacionado con sustancias o dependencia de sustancias.

1.2. Juego patológico o ludopatía.

### 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en el punto anterior se establecen las siguientes definiciones:

**2.1. Trastorno relacionado con sustancias o dependencia de sustancias:** Un patrón desadaptativo de consumo de la sustancia que conlleva un deterioro o malestar clínicamente significativos, expresado por tres (o más) de los ítems siguientes en algún momento de un período continuado de 12 meses:

2.1.1. tolerancia, definida por cualquiera de los siguientes ítems:

a) una necesidad de cantidades marcadamente crecientes de la sustancia para conseguir la intoxicación o el efecto deseado.

b) el efecto de las mismas cantidades de sustancia disminuye claramente con su consumo continuado.

2.1.2. abstinencia, definida por cualquiera de los siguientes ítems:

a) el síndrome de abstinencia característico para la sustancia (v. Criterios A y B de los criterios diagnósticos para la abstinencia de sustancias específicas).

b) se toma la misma sustancia (o una muy parecida) para aliviar o evitar los síntomas de abstinencia.

2.1.3. la sustancia es tomada con frecuencia en cantidades mayores o durante un período más largo de lo que inicialmente se pretendía.

2.1.4. existe un deseo persistente o esfuerzos infructuosos de controlar o interrumpir el consumo de la sustancia.

2.1.5. se emplea mucho tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia (p. ej., visitar a varios médicos o desplazarse largas distancias), en el consumo de la sustancia (p. ej., fumar un pitillo tras otro) o en la recuperación de los efectos de la sustancia.

2.1.6. reducción de importantes actividades sociales, laborales o recreativas debido al consumo de la sustancia.

2.1.7. se continúa tomando la sustancia a pesar de tener conciencia de problemas psicológicos o físicos recidivantes o persistentes, que parecen causados o exacerbados por el consumo de la sustancia.

### 2.2. Ludopatía:

Juego patológico problemático persistente y recurrente, que provoca un deterioro o malestar clínicamente significativo y se manifiesta porque el individuo presenta cuatro (o más) de los siguientes criterios durante un periodo de 12 meses:

2.2.1. Necesidad de apostar cantidades de dinero cada vez mayores para conseguir la excitación deseada.

2.2.2. Está nervioso o irritado cuando intenta reducir o abandonar el juego.

2.2.3. Ha hecho esfuerzos repetidos para controlar, reducir o abandonar el juego, siempre sin éxito.

2.2.4. A menudo tiene la mente ocupada en las apuestas (p. ej. Reviviendo continuamente con la imaginación experiencias de apuestas pasadas, condicionando o planificando su próxima apuesta,

pensando en formas de conseguir dinero para apostar).

2.2.5. A menudo apuesta cuando siente desasosiego (p. ej. desamparo, culpabilidad, ansiedad, depresión).

2.2.6. Después de perder dinero en las apuestas, suele volver otro día para intentar ganar ("recuperar" las pérdidas).

2.2.7. Miente para ocultar su grado de implicación en el juego.

2.2.8. Ha puesto en peligro o ha perdido una relación importante, un empleo o una carrera académica o profesional a causa del juego.

2.2.9. Cuenta con los demás para que le den dinero para aliviar su situación financiera desesperada provocada por el juego.

2.2.10. Su comportamiento ante el juego no se explica mejor por un episodio maníaco.



---

**PRINCIPADO DE ASTURIAS****CONSEJO DE GOBIERNO**

---

Consejería de SALUD

---

Servicio SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

---

Propuesta: *Decreto /2021, de de , por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias*

---

Tabla de Vigencias:

El proyecto de Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias no tiene precedentes normativos en el ordenamiento autonómico, motivo por el que no deroga de forma expresa ninguna disposición concreta del Principado de Asturias. No obstante, se ha incluido en el mismo una disposición derogatoria con la fórmula genérica mediante la cual se señala que quedan derogadas a su entrada en vigor las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo establecido en el mismo.

Oviedo, 27 de mayo de 2021.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Eulalia Fernández Méndez

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE DROGAS Y OTRAS ADICCIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

### CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

#### JUSTIFICACION DE LA NORMA

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:
- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> LA CONSTITUCIÓN                      | <input type="checkbox"/> LA LEGISLACION ESTATAL |
| <input type="checkbox"/> EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA             | <input type="checkbox"/> EL DERECHO COMUNITARIO |
| <input checked="" type="checkbox"/> LA LEGISLACION AUTONÓMICA |   |

Concrétense normas y artículos:

- Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas: artículo 51.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:
- |  |   |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> PROPIA | <input checked="" type="checkbox"/> ESTATUTARIA |
| <input type="checkbox"/> DELEGADA          | <input type="checkbox"/> TRANSFERIDA            |

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

NO

SI

¿Por qué?:

*Para la aprobación de este decreto, el Principado de Asturias ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía.*

*Por otra parte, como señala el artículo 7.1, el sistema de información depende del Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas integrado en el Observatorio Español de Drogas y las Adicciones (OEDA) de ámbito estatal. El apartado 2 del mismo artículo prevé la cesión de datos a dicho sistema estatal, en coherencia con lo previsto en el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, que recoge en sus anexos II y III el plan nº 8743, relativo a "Indicadores de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio Español de la Droga y las Adicciones: Admisiones a Tratamiento".*

*Por tanto, existe ya un marco de cooperación y colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia, con el que el presente decreto es respetuoso..*

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional:

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

NO

SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

*Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.*

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

- INCOMPLETA                       INOPERANTE  
 OBSOLETA                             RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

*El propio artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, prevé su desarrollo reglamentario. El presente decreto responde a esta previsión.*

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

- EN EL ESTADO  
 EN OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS.  
 EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA  
 EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

- *Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones y Sistema Estatal de información sobre Drogas y Adicciones).*

- *Ley 15/2002, de 11-07-2002, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos (Castilla-La Mancha). Artículo 37.*
- *Ley 2/1996, de 8 de mayo, sobre Drogas de la Comunidad Autónoma de Galicia. Artículo 27.*
- *Ley 5/2001, de 17 de octubre sobre drogodependencias y otras adicciones (La Rioja). Artículos 28 y 29.*

- *Reglamento (CE) nº 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (Refundición).*

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- NO  
 SI

¿Por qué?:

*El presente decreto constituye el desarrollo reglamentario del artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, y su objeto es dotar a la Administración del instrumento que le permita obtener información sobre adicciones a efectos de control y vigilancia epidemiológica, con la finalidad de contribuir a la planificación de la salud pública sobre drogas y otras adicciones, de forma respetuosa con la normativa sobre protección de datos. Aunque actualmente la información se está facilitando por los sujetos obligados a ello en virtud del citado artículo 51, la falta de desarrollo reglamentario supone una merma en la seguridad jurídica del proceso, dado que el marco normativo actualmente vigente se limita a dicho precepto y a la legislación estatal.*

¿De qué tipo?:

*Jurídico, debido a una menor seguridad jurídica en el proceso de comunicación y tratamiento de los datos.*

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc...)?

NO

SI

¿Cuáles?:

.....

#### ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

LEY

DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

NO

SI

¿Cuál?:

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

NO

SI

¿A qué órganos?:

*Se ha remitido el proyecto de decreto a todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías para evacuar el trámite de observaciones previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración y se ha solicitado y obtenido el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.*

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

NO

SI

¿A qué órganos?:

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

NO

SI

Citarlas:

*Nacai*

*Adsis*

*ACDA*

*Proyecto Hombre*

*Cáritas La Santina*

*Centro RED*

*FUNDACIÓN INSTITUTO SPIRAL*

*ASOCIACION PEDAGOGICA TERAPEUTICA DE ASTURIAS (C.T.A. APTAS-El Valle)*

*Asociación de Alcohólicos Anónimos de Asturias.*

*ARAIS*

*Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente.*

*Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias.*

*Colegio Oficial de psicólogos del Principado de Asturias.*

*Ludópatas Asociados en Rehabilitación del Principado de Asturias LARPA,*

*Delegación del Plan Nacional sobre Drogas. Secretaría de la Delegada.*

*Unidad de Coordinación de Salud Mental del Principado de Asturias.*

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

NO

SI.

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del BOPA en que se recoge dicho trámite: *Resolución de 8 de octubre de 2020 y BOPA nº 213 de 4 de noviembre de 2020.*

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?:

NO

SI.

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc....) para su ejecución?:

NO

SI

¿Cual?:

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

NO

SI

¿Cual o cuales?:

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

SI

NO

¿Por qué?:

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?

NO

SI

¿A quién?:

*Se ha solicitado informe a las Secretarías Generales Técnicas de todas las consejerías.*

### CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

A TODA LA POBLACION ASTURIANA

A PERSONAS SINGULARES

A UN AREA GEOGRAFICA CONCRETA

A OTRAS ADMONES.

A UN COLECTIVO DETERMINADO

Concrétese la respuesta:

*Directamente, a las personas y entidades obligadas a suministrar información; indirectamente, a las personas físicas admitidas a tratamiento.*

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

 NO SI

¿Cuales?:

.....

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

 NO SI

Evalúese:

.....

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

 NO SI

Cuantifíquese:

**CONSECUENCIAS DE LA APLICACION PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACION**

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

 NO SI COYUNTURAL PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

 NO SI

¿En qué cuantía?:

.....

¿De qué tipo?:

.....

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

 NO SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?

.....

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

 NO SI

¿A qué niveles?:

*Se prevé la comunicación electrónica de los datos y el sistema de información consiste en un registro electrónico.*

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

NO

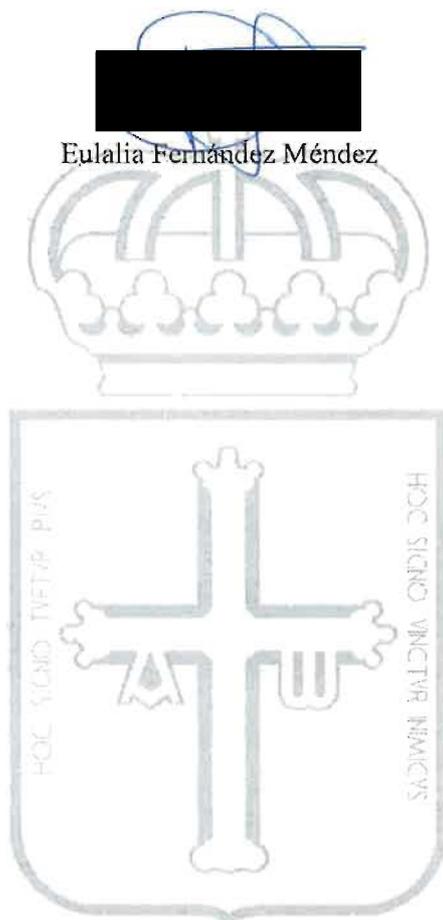
SI

Concrétese:

Oviedo, a 27 de mayo de 2021.

La Secretaria General Técnica

  
Eulalia Fernández Méndez



Consejería de Salud  
Dirección General de Salud Pública

Propuesta: Decreto /20 , de de , por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias

### MEMORIA ECONÓMICA

El objeto de este informe es realizar la memoria económica sobre la propuesta de Decreto cuyo texto se adjunta, por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias.

Los costes económicos generados por la entrada en vigor de este Decreto son aquellos derivados del soporte técnico que precisa la creación del Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias SIDRO (en adelante, el Sistema de Información) como registro de casos admitidos a tratamientos por adicciones en el Principado de Asturias al amparo de la obligación de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones de suministrar a la Consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, prevista en el artículo 51 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas (artículo 1º del Decreto).

En este sentido, la creación, implantación y puesta en marcha del Programa SIDRO ha tenido un coste total de 15.999,84 euros, separado en dos anualidades correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018 de 7.999,92 euros cada una.

En los siguientes ejercicios, el mantenimiento del programa pasó a ser responsabilidad de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital formando parte de sus costes corrientes.

El programa se incorpora a los gestionados por el Observatorio de Salud de Asturias por lo que tampoco se generan gastos adicionales corrientes o de personal.

En cualquier caso, de la aprobación del decreto no se derivan cargas presupuestarias adicionales dado que regula una actividad que ya se está realizando con los medios actualmente disponibles.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RAFAEL  
COFIÑO  
FERNANDEZ -

Firmado digitalmente por RAFAEL COFIÑO FERNANDEZ [REDACTED] (DN: cn=RAFAEL COFIÑO FERNANDEZ, [REDACTED], o=CONSEJERÍA DE SALUD PÚBLICA, serialNumber=[REDACTED]), c=ES, email=director-general-de-salud-publica@asturias.es, ou=CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE EMPLEADO PÚBLICO, ou=CONSEJERÍA DE SALUD PÚBLICA, ou=PRINCIPADO DE ASTURIAS, c=ES  
Fecha: 2020.09.28 17:28:41 +02'00'

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Presupuestos

**Consejería de Salud****Asunto:** Proyecto de Decreto por el que se crea el sistema de información sobre drogas y otras adicciones (Dec. LXI 15-002/2021)

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998

**Texto del Informe:**

La Consejería de Salud remite, para su preceptivo informe, el proyecto de decreto por el que se crea el sistema de información sobre drogas y otras adicciones del Principado de Asturias.

El artículo 51 de la Ley del Principado 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, establece que las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones a drogas o bebidas alcohólicas en el Principado tendrán la obligación de suministrar a la consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El artículo 52 de la citada Ley señala que, como parte del Observatorio de Salud para Asturias, el observatorio sobre drogas y adicción a las bebidas alcohólicas del Principado integrará la información y el análisis sobre drogodependencias.

El tratamiento de la información que obra en poder de las Administraciones públicas con competencias en materia de servicios socio-sanitarios debe, conforme a la normativa en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, garantizar a la ciudadanía la confidencialidad de sus datos personales.

El decreto propuesto crea, en desarrollo estas previsiones legales, el sistema de información sobre drogas y otras adicciones del Principado de Asturias (SIDRO) como un registro informático de casos admitidos a tratamiento por adicción al amparo de la obligación, de las entidades y profesionales que presten atención en materia de adicciones, de suministrar a la consejería competente en materia de sanidad los datos que obtengan como resultado de sus actividades, a los efectos de control y vigilancia epidemiológica.

Contempla un nivel central de declaración que corresponde al Observatorio sobre Drogas del Principado de Asturias y un nivel primario que corresponde a las fuentes declarantes (el sector privado y el Servicio de Salud del Principado de Asturias) y establece un procedimiento sancionador aplicable al incumplimiento del procedimiento de declaración establecido para el sector privado.

En el artículo 7- Relaciones entre sistemas de información sobre adicciones, se contempla la cesión de los datos obtenidos al Sistema Estatal de Información Permanente sobre Adicciones y Drogas integrado en el Observatorio Español de Drogas y Adicciones de ámbito estatal, que forma parte de la Red Europea de información sobre drogas y toxicomanías del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías.

**Repercusión presupuestaria**

Según la memoria económica de la Dirección General de Salud Pública, la puesta en marcha del programa SIDRO ha tenido un coste de 15.999,84 euros distribuido a partes iguales entre los ejercicios 2017 y 2018 con cargo al capítulo 6 del programa presupuestario 412P y su mantenimiento está a cargo de la Dirección General de Seguridad y Estrategia Digital (Consejería de Presidencia).

En este sentido, manifiestan que el cumplimiento del Decreto no supondrá gasto adicional para la Administración del Principado, dado que se trata de una actividad que se está realizando en la actualidad, de manera que se llevará a cabo con el personal y los medios de los que ya se dispone.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**LUISA MARÍA LOBO GARCÍA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS.**

**CERTIFICA**, que la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, en reunión celebrada el día **9 de junio de 2021**, ha informado lo siguiente sobre el **Decreto por el que se crea el Sistema de Información sobre Drogas y otras Adicciones del Principado de Asturias**:

“Se informa favorablemente este asunto.

El expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.”

Para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

